



EL PROCESO DE ADHESION DE ESPAÑA A LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA EN LA PESCA

1.- EL PERIODO DE NEGOCIACIONES

Por
ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA, JOSE R. FUERTES, REINALDO I. PRIETO,
JAIME CONDE SOLA, JOSE VAZQUEZ y FERNANDO DOMONTE
Equipo Técnico de la S. Cooperativa de Armadores
de Pesca del Puerto de Vigo.

SERVICIO DE PUBLICACIONES de la
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO
Nº Registro Editorial: 936 C.E.C.A.
I.S.B.N. 84-7580-515-9 (Obra completa)
I.S.B.N. 84-7580-517-5 (Tomo I)
Dep. Legal VG-5-1988
ARTES GRAFICAS GALICIA, S.A.
Segovia, 19 - VIGO

Las afirmaciones contenidas en el presente estudio expresan ideas, juicios y conclusiones personales de sus autores. Su publicación no entraña necesariamente para la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE VIGO su identificación con las mismas.

SUMARIO

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
Introducción	7	Capítulo V.-	
Capítulo I.-		BREVE DESARROLLO HISTORICO DE LA ADHESION ES-	
LA PESCA ESPAÑOLA COMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL.		PAÑOLA A LA C.E.E., EN EL ASPECTO PESQUERO	41
SU EFECTO MULTIPLICADOR	9	— El Convenio Europeo de 1964, y el acuerdo Hispano-	
— El ámbito socio-económico de la pesca	9	— Francés de 1967	41
— El comercio pesquero	10	— La firma del Acuerdo Marco	43
— El efecto multiplicador de la pesca	11	— Aplicación del Acuerdo y sus efectos en España	44
— Situación de la flota española	14	— Actividad Pesquera de la flota española, ante la in-	
Capítulo II.-		— tegración en la C.E.E.	45
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA PESCA ESPAÑO-		— Pesca española en aguas de la Comunidad	45
LA	17	— Pesca en la Zona Económica Exclusiva	48
— Las asociaciones de armadores de buques de pesca.		— Situación referente a las Islas Canarias, Ceuta y Me-	
CEAPE	17	— lilla	48
— La Federación Española de Buques de Pesca	22	— Negociaciones pesqueras con terceros países, ante	
— Los Sindicatos de la pesca	22	— la integración de España en la C.E.E.	48
— Las Cofradías de Pescadores: Un caso muy especial .	22	— Posición de la Comunidad sobre las relaciones bila-	
Capítulo III.-		— terales	49
POLITICA PESQUERA ESPAÑOLA	25	— Problemática en cada uno de los caladeros en que	
— Notas preliminares	25	— faena nuestra flota. Situación respecto a la adhesión	
— Disposiciones sobre las Empresas Pesqueras Conjun-		— española a la C.E.E.	50
— tas	25	Capítulo VI.-	
— O.M. de 16 de diciembre de 1976	26	FLOTA DE FRESCO DE GRAN SOL	61
— Real Decreto sobre la Actividad Pesquera Nacional ..	27	— La flota de Gran Sol	61
— Ley de creación del F.R.O.M.	27	— La evolución histórica de las capturas hasta 1978	64
— Política de modernización y renovación de la flota	28	— Capturas tradicionales de la flota de Vigo en Gran	
— El Crédito Social Pesquero	29	— Sol	64
Capítulo IV.-		— Capturas actuales del Puerto de Vigo	65
POLITICA PESQUERA COMUNITARIA	31	— Los censos de la flota de Gran Sol	65
— La Política de Ordenación de Mercados	33	— Evolución de las descargas	70
— Las Organizaciones de Productores	36	— Zona de pesca de la flota de "arrastre" de Vigo, que	
— El sistema arancelario comunitario	37	— opera en aguas de la C.E.E.	75
— La Política de Acceso a los Recursos	37	— La evolución del número de licencias concedidas a	
— La Política y las Relaciones Internacionales	38	— España	75
— Política Social Comunitaria	39	— Las empresas pesqueras de "Gran Sol" en Vigo, y	
— Política Estructural	39	— sus características	78
— La Administración Pesquera Comunitaria	40	— Categorías profesionales de los trabajadores	78
— Representación del sector pesquero en la C.E.E.	40	— Renovación tecnológica de la flota de "Gran Sol"	
— Lista de Direcciones Generales	40	— de Vigo	78
		— Línea de créditos	79
		— Análisis del poder de pesca de las unidades de la	
		— flota de "Gran Sol" de Vigo	79
		— Los precios y sus fluctuaciones: un breve análisis	97
		— Los recursos en las zonas VI, VII y VIII	107

	Pág.		Pág.
— La política común de pesca y el reparto de los recursos	109	— Propuesta del sector extractivo y de la comercialización de la pesca, a la presidencia de la Comisión Internacional para la Ordenación Alimentaria (C.I.O.A.)	168
— El futuro de la flota de "Gran Sol"	109	Anexo 1.- Informe sobre un estudio de calidad de Calamar congelado español y americano	177
Capítulo VII.-		Capítulo XI.-	
FLOTAS DE FRESCO QUE FAENAN EN AGUAS ESPAÑOLAS	111	LA ORDENACION DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS. CREACION DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES EN EL SECTOR DE LA PESCA	189
— Composición y clasificación de las flotas de pesca al fresco. Caladeros y modalidades de pesca	111	— La ordenación de los mercados	189
— Aspectos comunes que afectan a estas flotas, ante el ingreso en la C.E.E.	113	— Las Organizaciones de Productores	190
— Pesquerías de especies migratorias. Flota de palangre de superficie. Libertad de acción para esta flota	116	— Regulación y contingentación del mercado nacional	192
— Posibilidad para la flota de cerco. Mercado de la sardina. Industria conservera	117	— Descripción de la producción de la flota congeladora y mecanismos reguladores de su comercialización	192
— Flota de bajura y marisqueo	118	— Productos en salazón. Mecanismos reguladores de su comercialización	194
		— Pesca al fresco. Mecanismos reguladores de su comercialización	195
Capítulo VIII.-		Capítulo XII.-	
CONFLICTO PESQUERO HISPANO-PORTUGUES	121	LOS PUERTOS PESQUEROS Y LA INTEGRACION ESPAÑOLA EN LA C.E.E.	197
— Breve desarrollo del conflicto	121	— El control de los puertos por las Organizaciones de Productores	197
— El marco de la integración en la C.E.E.	122	— Incidencia de los puertos en la estructura de costos ..	198
— Situación actual de las negociaciones	125	— Los puertos españoles como competidores de los comunitarios	198
— Necesidad de solución definitiva a las discrepancias ..	126	— El carácter privado de las Organizaciones de Productores	198
— Nuevo acuerdo pesquero con Portugal	126	— La liberalización o privatización de la comercialización del pescado es una condición imprescindible. Las Cofradías de Pescadores	199
— Importancia socio-económica de la flota española con tradición pesquera en aguas portuguesas	130	— Las concesiones de lonjas en los puertos	200
— Consecuencias en el sector pesquero del acuerdo con Portugal	130	— Necesaria modificación de las estructuras y órganos Portuarios	201
Capítulo IX.-		— El abaratamiento de las descargas por la modernización y minoración del intervencionismo público	202
CALADEROS DONDE PODRIA FAENAR LA FLOTA ESPAÑOLA	135	— La pervivencia de la O.T.P., con sus actuales funciones, es nociva para la pesca	203
— Caladeros con posibilidades reales	135	— La mecanización de las descargas	203
— Caladeros pendientes de negociación	137	— Puertos pesqueros. Aspectos prácticos que convendría cuidar	205
— Caladeros con posibilidades teóricas	138	— La mejora de la comercialización desde origen: economía para las empresas y para el consumidor ..	206
— Expansión de caladeros para la flota del litoral. Explotación comercial del "Banco de Galicia"	140	— Recapitulación	206
Capítulo X.-		Capítulo XIII.-	
FLOTA CONGELADORA	145	LA INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ACTIVIDAD PESQUERA ANTE LA ADHESION DE ESPAÑA A LA C.E.E.	209
— Composición y estructura de la flota congeladora española	146	— El marco de la innovación: la Comunidad Económica Europea	209
— Caladeros principales de la flota congeladora. Especies comerciales principales	149	— La situación de la flota española: Estructura actual ..	210
— Problemática principal de la incorporación de la flota congeladora a la Política Pesquera Comunitaria	152	— La flota comunitaria	211
— Principales productos pesqueros congelados. Producción de la flota	153	— Algunas ideas que urge desarrollar	211
— La comercialización de la pesca congelada. La calidad de los productos	155	— Influencia de las vías de comunicación en la integración pesquera de España en la C.E.E. Posibilidades para Galicia	214
— Comercio Exterior. Importaciones y exportaciones ..	157		
— Control del mercado de los productos congelados ..	158		
— Contingentación del mercado de los productos congelados. Cuotas de mercado o consumo en España ..	160		
— Regulación del mercado de productos congelados durante el año 1985	161		

INTRODUCCION

Desde los inicios de 1984, y hasta el mes de marzo de 1985, el personal técnico de la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo, desarrolló, paralelamente a su labor cotidiana, una extraordinaria que, finalmente, quedó plasmada en seis "Documentos de Trabajo".

Esta tarea extra se realizó por imperativos de la actualidad, ya que entonces se estaba fraguando el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea y, tanto en la Cooperativa de Armadores de Vigo, como en las asociaciones pesqueras, con sede en la misma, se pensaba que, en el ejercicio de responsabilidad que comporta ser las entidades más representativas del sector pesquero español, se tenía la obligación moral de colaborar activamente con la Administración Pesquera Española, efectuando una aportación constructiva, que contribuyera a obtener el máximo beneficio para España, en general, y para el sector de la pesca en particular, en el proceso negociador.

De esa manera se trazó un plan de trabajo consistente en determinar los diferentes aspectos en los que, presumiblemente, el Tratado de Adhesión iba a tener mayor incidencia, procediéndose a continuación a su estudio, exponiendo no sólo la realidad de cada aspecto concreto, sino también las posibles variaciones que experimentaría una vez que España pasara a ser miembro de pleno derecho en la C.E.E., y sugiriendo cuales serían, a juicio del sector, las medidas previas a tomar para que la integración española en la Comunidad no afectase negativamente a la pesca, e incluso posturas a mantener por nuestros negociadores ante las pretensiones comunitarias que, en ocasiones habría que calificarlas cuando menos, de dudosa justicia.

Así fueron surgiendo, paulatinamente, distintos "Documentos de Trabajo" que eran remitidos de inmediato a las autoridades pesqueras españolas y a nuestros negociadores en Bruselas, para a continuación hacer entrega de copias a los medios de comunicación para conocimiento de la opinión pública.

Afortunadamente, la preocupación por la marcha de las negociaciones para la integración de España en

las Comunidades Europeas, no era exclusiva del sector pesquero, y muy diversas instituciones, entidades, colectivos y medios de comunicación mostraban su interés por el tema, organizando seminarios, conferencias, mesas redondas, programas o páginas especiales sobre el particular. Debido a ello, en la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo comenzaron a llegar múltiples solicitudes de participación en los diferentes actos que se programaban en torno a la Adhesión de España a la C.E.E., que fueron puntualmente atendidas, lo que contribuyó a enriquecer el ya arduo trabajo que se estaba realizando.

Este libro no es otra cosa que el compendio de esa labor, y su publicación obedece únicamente al deseo de sus autores de que ese trabajo sea de provecho a terceros en vez de condenarlo al olvido de unos folios mecanografiados. Evidentemente, muchas de las cuestiones que se contemplan aquí, ya están en todo, o en parte, superadas, otras siguen teniendo vigencia, pero, de cualquier modo, su valor histórico es innegable.

El lector apreciará, con seguridad, en ocasiones falta de unidad en la redacción de estas páginas, tal vez ciertas reiteraciones, o quizá algunas inconexiones. Ello se debe fundamentalmente a dos cuestiones, en primer lugar a que nunca se pensó, hasta ahora, en realizar esta obra, y la segunda, a que el libro está hecho a base de estudios, informes y artículos dispares, que en buena parte ya habían sido efectuados con la aportación de varias personas distintas.

Es obvio que, con la dedicación precisa, posiblemente este libro saldría mucho mejor, pero en la Cooperativa de Armadores, resolver el día a día es arduo ya, y por tanto, el tiempo que se le podía dispensar a la elaboración del original era ciertamente poco, de modo que ante la elección entre un libro perfectamente escrito y terminado para dentro de un par de años, o un libro digno ahora, se optó por esto último. Son muy poquitas las publicaciones existentes sobre pesca, y la paralización de unos documentos por un tiempo excesivo parecía un lujo innecesario.

**LA PESCA ESPAÑOLA COMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL.
SU EFECTO MULTIPLICADOR**

España posee una considerable flota pesquera, que faena en muchas y diversas partes del mundo. Esta flota es la base de una importantísima actividad industrial que, quizá, todavía no se haya evaluado en sus justos términos, pues sus especiales características —sobre todo su obligada ubicación geográfica y su poder generador de otras industrias— la hacen mucho más trascendente de lo que, en una primera lectura, pudiera deducirse del análisis de sus cifras.

EL AMBITO SOCIO-ECONOMICO DE LA PESCA

La pesca, con sus 129.419 millones de pesetas, participa en el Valor Añadido Bruto del país en un 78% (Banco de Bilbao, 1981). Sus 118.375 empleos directos a bordo, representan un 0,99% de la población activa, y la producción por empleo es muy considerable, 2,42 veces mayor que en agricultura, por poner como ejemplo otro sector primario (1.093.000 ptas. en pesca, por 451.000,- ptas. en agricultura).

Estos datos, significativos de por sí y nada despreciables, adquieren mayor trascendencia si consideramos que la actividad pesquera no se desarrolla igualmente en todo el territorio nacional, sino que, debido a sus propias características, constituye una actividad industrial reservada a la franja costera, en cuyas provincias, sus respectivos índices, tanto de participación en el Valor Añadido Bruto como de empleo sobre la tasa de población activa, superan con mucho, lógicamente, la media nacional.

La tendencia del empleo en los últimos años experimenta un ligero descenso; pero, sin embargo, se incrementa el índice de empleo sobre la tasa de población activa, como se puede apreciar en el cuadro I (Banco de Bilbao):

Cuadro I. POBLACION ACTIVA EN LA PESCA

Año	Asalariados	Total Empleos	% Empleos sobre tasa de población activa
1975	95.725	120.186	0,90
1977	95.140	121.213	0,92
1979	99.395	119.329	0,93
1981	98.585	118.375	0,99

Estos datos, enmarcados en el contexto nacional, cobran mayor importancia al referirse a las Comunidades en las que se asienta la pesca con mayor incidencia. Concretamente, Andalucía, Galicia —ambas con Venta inferior a la media nacional—, País Vasco y Canarias, concentran casi el 76% del empleo en pesca, constituyendo esta actividad el único factor de industrialización autóctono existente en numerosas localidades de estas regiones. (Cuadro II).

Cuadro II

Comunidades.	Asalariados	Total Empleos	% sobre el Total del Empleo en Pesca	% empleo sobre Tasa población activa reg.
Galicia	33.588	41.328	34,91	3,91
País Vasco	10.812	12.386	10,46	1,79
Andalucía	20.966	24.581	20,77	1,46
Canarias	9.774	11.603	9,30	2,70
TOTALES	75.140	89.898	75,94	9,86

Desglosando un poco más estos datos, tomando las dos provincias pesqueras más importantes en

cada una de estas cuatro Comunidades Autónomas, la distribución del empleo es como se indica en el cuadro III.

Cuadro III

Comunidades.	Provincias	Asalariados	Total Empleos	% de empleos sobre total de empleo provincial
Galicia	Pontevedra	17.034	21.208	6,2
	La Coruña	13.901	17.147	4,9
Andalucía	Cádiz	9.222	10.599	4,3
	Huelva	6.683	7.495	6,9
País Vasco	Vizcaya	5.378	5.927	1,6
	Guipúzcoa	5.434	6.459	2,9
Canarias	Tenerife	2.427	2.948	4,0
	Las Palmas	7.347	8.655	1,4

Como puede apreciarse, el impacto de la pesca en estas provincias es altamente significativo, como se deduce de sus respectivos porcentajes de empleo sobre la tasa de población activa empleada, que, en cinco de los ocho casos, supera el 4% (Banco de Bilbao, 1981).

Pero no sólo la incidencia en el empleo confiere a la pesca un papel muy relevante en la economía de estas provincias; también sus índices de participación en el Valor Añadido Bruto son, francamente, considerables. (Cuadro IV).

Cuadro IV

Provincias	Lugar pesca, según participación VAB	% Valor Añadido Bruto
La Coruña	10	4,9
Pontevedra	7	6,3
Huelva	3	8,9
Cádiz	11	3,4
Guipúzcoa	12	2,9
Vizcaya	14	1,0
Las Palmas	11	4,5
Tenerife	14	0,5

Estas cifras son, por sí mismas, bastante elocuentes; pero, para evaluar mejor su valor, puede tenerse en cuenta, como ejemplo de referencia, que la agricultura supone el 5,65% del Valor Añadido Bruto nacional (Banco de Bilbao, 1981).

EL COMERCIO PESQUERO

Desde que en 1977 la mayoría de los países ribereños deciden ampliar de 12 a 200 millas sus aguas ju-

risdccionales de modo generalizado, el comercio pesquero español experimenta un cambio sustancial.

España, que hasta ese momento era un país exportador de pescado, pasa a ser deficitario. En cinco años, las importaciones aumentan 2,5 veces, en lo que se refiere a toneladas, y 5,4 veces en cuanto a pesetas, manteniéndose las exportaciones casi estacionarias.

Tal como se refleja en los siguientes cuadros (Anuario de la Pesca Marítima), el déficit producido en la relación exportaciones-importaciones aumenta considerablemente, hasta situarse, en 1982, en 145.000 TM. y 31.000 millones de pesetas. Resulta evidente que el mercado español ha ido haciéndose cada vez más atractivo para los países que nos imponían las restricciones, siendo los principales beneficiarios los integrados en la Comunidad Económica Europea. (Cuadro V y VI).

Cuadro V

IMPORTACION-EXPORTACION EN MILES DE PESETAS

Año	Exportación (E)	Importación (I)	Saldo (E-I)
1976	10.966.333	9.651.409	+ 1.314.924
1977	10.729.068	10.734.984	- 5.916
1978	13.014.595	17.700.212	- 4.685.617
1979	18.844.773	26.462.247	- 7.617.474
1980	14.462.562	37.716.479	- 23.073.917
1981	24.436.582	42.645.383	- 18.208.801
1982	21.260.042	52.449.850	- 31.189.808

Cuadro VI

EXPORTACION-IMPORTACION EN TONELADAS

Año	Exportación (E)	Importación (I)	Saldo (E-I)
1976	164.225	126.688	+ 37.537
1977	124.403	106.363	+ 18.040
1978	137.454	182.464	- 45.010
1979	149.254	241.992	- 92.738
1980	101.623	276.021	- 174.398
1981	184.886	257.523	- 72.637
1982	174.042	320.014	- 145.972

De estos dos cuadros se desprenden, de inmediato, dos conclusiones: la pérdida de divisas que se produce en nuestro país, y el perjuicio que soporta el sector pesquero español al percibir menos dinero por las mismas capturas, teniendo en cuenta además que, en numerosos casos, hay que realizar fuertes pagos de cánones.

La ampliación a 200 millas de las aguas jurisdiccionales de los países ribereños, donde tradicionalmente faenaba la flota española, supone una fuerte crisis económica para nuestro sector extractivo; crisis que no sólo afecta a la flota de larga distancia, que

desarrolla su actividad en aguas de terceros países, sino también a la flota de bajura. Esta flota vio como se recortaban cuantiosamente las posibilidades de expansión del mercado exterior de sardina, al tener que soportar unos aranceles muy superiores a los que rigen para Portugal y Marruecos, principales países competidores en la comercialización de esta especie. Al tiempo, el consumo de sardina en el mercado interior también se vió reducido considerablemente — como puede comprobarse en las encuestas realizadas por el F.R.O.M. en 1984— debido, sobre todo, a que las importaciones significativas de otras especies vinieron a ampliar la oferta de éstas, pasando a jugar un papel sustitutorio.

EL EFECTO MULTIPLICADOR DE LA PESCA

Siempre se ha dicho que la pesca es un importante motor de otras actividades industriales, generadas de forma directamente proporcional al grado del propio desarrollo pesquero. Tanto para saber hasta qué punto esto es cierto como para evaluar, en sus justos términos, la capacidad generadora de otras actividades de la pesca, quizá la fórmula más sencilla — y a la vez más práctica— sea analizar un caso concreto: el puerto de Vigo.

Los barcos de pesca necesitan una atención constante; atención que se concreta en las operaciones de revisión y reparación que, inexcusablemente, deben realizarse, al menos, una o dos veces al año. En la Ría de Vigo existen 19 varaderos, con un total de 37 rampas, todas ellas para buques que no excedan las

1.500 toneladas, lo que equivale a decir rampas para pesqueros. Estos varaderos se relacionan en el cuadro VII (J.O.P. de Vigo, 1982).

De la misma manera, la Junta de Obras del Puerto de Vigo clasifica 17 astilleros igualmente situados en la citada zona de la Ría de Vigo. Es evidente que los varaderos, fundamentalmente, dedican su atención a los buques de pesca, los astilleros en menor medida; pero no se puede olvidar que el origen de la construcción naval en Vigo se basó, precisamente, en la construcción de pesqueros y, aunque actualmente haya decrecido la demanda de nuevas unidades pesqueras —por circunstancias que se estudiarán en un próximo capítulo—, hay que decir que éstas han seguido produciéndose y también que los pedidos de alargamientos de congeladores han supuesto importantes respiros para astilleros que atravesaban muchas dificultades, debido a la aguda crisis que hoy soporta el sector de la construcción naval. (Cuadro VIII).

La red de frío que se ha creado en España, al amparo de la pesca, tiene una importancia básica. La cabecera de esa red de frío está constituida por los frigoríficos existentes en Vigo, un total de trece almacenes frigoríficos —según censo de la Junta del Puerto y Ría de Vigo— con una capacidad de almacenamiento de casi 300.000 metros cúbicos, que suponen una capacidad de congelación cercana a las 200.000 toneladas métricas. Esta capacidad de frío, que difícilmente tiene equiparación con el resto de Europa, unida a la magnitud de la flota pesquera radicada en su puerto, convierte a Vigo en un centro de

Cuadro VII. VARADEROS

Situación	Propietario	Nº de rampas iguales	Longitud de rampa (m.)	Anchura (m.)	Pendiente extremo %	Calado en el extremo (m.)	Máx. tn. de buque admis.
Ríos-Teis	José Pérez Martínez	1	70	4,00	6	1,00	150
Ríos-Teis	Hrdos. Francisco Montenegro	1	70	16,00	6	4,00	150
Ríos-Teis	Astilleros Construcciones, S.A.	3	110	18,00	6	—	1.500
Mendo Rotea-Teis	José Roberto Rodríguez Pérez	2	125	3,00	7	3,00	300
La Rioux-Teis	Const. Nav. Santodomingo	2	70	15,00	6	5,00	1.000
Playa de Espiñeiro	Enrique Lorenzo y Cía., S.A.	4	160	3,00	6	3,80	1.200
C. Enlace Berbéis-Bouzas	Const. Nav. Santodomingo	3	55	7,00	5	1,50	250
Id.	Pablo y Cándido Alonso Costas	3	120	3,00	6	3,50	500
Id.	Pablo y Cándido Alonso Costas	3	130	3,00	5	4,00	500
Id.	Const. Nav. P. Freire, S.A.	2	150	5,00	5	4,00	500
Id.	Fernando Lagos Carsi	2	114	3,00	5	3,90	300
Id.	Armada, S.A.	1	150	24,00	5	7,00	650
Id.	Armada, S.A.	1	130	22,00	5	7,00	650
Id.	Francisco Cardama, S.A.	4	60	14,00	6	5,50	600
Id.	Hijos J. Barreras, S.A.	1	260	6,00	5	6,10	1.200
Id.	Hijos J. Barreras, S.A.	1	260	4,50	5	6,10	400
Id.	Hijos J. Barreras, S.A.	1	260	4,50	5	6,10	400
Id.	Astilleros-Varaderos S. Gregorio, S.L.	3	86,50	10,00	5	2,50	—
Id.	Hijos J. Barreras, S.A.	1	220	12,00	5	—	1.400

Cuadro VIII. ASTILLEROS

Situación	Propietario	Nº de gradas	Longitud de gradas (m.)	Anchura de gradas (m.)
Ríos - Teis	Francisco Montenegro	1	43	11
Mendo Roteas - Teis	Roberto Rodríguez Pérez	1	40	16
La Rioux - Teis	Const. Nav. Santodomingo	2	50	20
Playa de Espiñeiro	Enrique Lorenzo y Cia., S.A.	1	78	13
Id. idem.	Enrique Lorenzo y Cia., S.A.	2	78	11
Id. idem.	Enrique Lorenzo y Cia., S.A.	3	90	15
Id. idem.	Enrique Lorenzo y Cia., S.A.	4	60	12
C. Enlace Berbés-Bouzas	Const. Nav. Santodomingo	1	28	7
Id. idem.	Const. Nav. Freire, S.A.	4	80	14
Id. idem.	Francisco Cardama	2	53	12
Id. idem.	Hijos J. Barreras, S.A.	2	150	15
Id. idem.	Hijos J. Barreras, S.A.	1	130	30
Id. idem.	Hijos J. Barreras, S.A.	2	190	10
Ríos - Teis	Astilleros Construcciones	1	220	30
Meira (Moaña)	Astilleros Construcciones	2	70	17
Id. idem.	Luis Rouco Camiña	1	27,40	7,50
Domayo (Moaña)	Victor Montenegro Feijóo	1	55	7
Domayo (Moaña)	Victor Montenegro Feijóo	2	79	15
San Adrián (Vilaboa)	Francisco González Portela	1	30	4
San Adrián (Vilaboa)	Francisco Crende Pérez	1	110	3

distribución de pescado de la mayor importancia a escala mundial.

Igualmente, existen cinco fábricas para el suministro de hielo, censadas en el puerto de Vigo, con una capacidad de producción de 655 toneladas métricas al día. Todo esto, evidentemente, supone un movimiento de personal y de medios de una considerable magnitud, que ha crecido totalmente al amparo de la pesca vizcaína. (Cuadros IX y X).

Cuadro IX. FABRICAS DE HIELO

Situación	Propietario	Capacidad de producción (Tm/día)
Puerto Pesquero - Dársena núm. 4	Frigoríficos de Vigo, S.A.	250
Zona Industrial Pesquera	Frigoríficos de Vigo, S.A.	40
Bouzas	Frigoríficos de Vigo, S.A.	80
Zona Industrial Pesquera	M.A.R., S.A.	195
Zona Industrial Pesquera	Frigoríficos del Berbés, S.A.	90

En cuanto al flujo de dinero que genera la pesca, es preciso llamar la atención sobre un informe realizado por la Asociación Provincial de Industriales Metalúrgicos de Pontevedra, en junio de 1983, en el que se hacía un estudio sobre los consumos y gastos de explotación anuales de dos tipos de buque, basándose la actividad de Vigo en 60 buques congeladores de tipo grande y 125 buques congeladores de tipo pequeño.

Se consideraba, entonces, que el flujo total de capitales que genera por año la flota congeladora, se acercaba a los 13.500 millones de pesetas, cifra considerable, sobre todo, cuando se produce en niveles de empleo a otros sectores. Los principales capítulos de este flujo, eran los constituidos por gastos en talleres de calderería; reparaciones eléctricas y mantenimiento; fabricantes y suministradores de redes, aparejos, cables, cabos, etc...

No cabe duda de que la pesca tiene una importancia fundamental en los puertos-base donde los buques dedicados a esta actividad descargan y reparan. Y tampoco hay que desdeñar el relativamente alto poder adquisitivo de los marineros, que tiene una relevancia fundamental en el comercio local.

Para hacerse una idea más aproximada de la riqueza que genera la pesca, se puede apuntar que los

Cuadro X. FRIGORIFICOS

Situación	Propietario	Capacidad de almacenamiento m3.	Capacidad de congelación Tm. en 24 horas
Rande	S.A. Eduardo Vieira	12.500	20
La Rioux	Frigoríficos de Galicia, S.A.	60.000	50
Puerto Pesquero - Dársena núm. 4	Frigoríficos de Vigo, S.A.	7.220	60
Zona Industrial Pesquera	Frigoríficos de Vigo, S.A.	25.000	210
Bouzas	Frigoríficos de Vigo, S.A.	2.066	—
Zona Industrial Pesquera	S.A. Eduardo Vieira	1.040	—
Zona Industrial Pesquera	M.A.R., S.A.	59.212	120
Zona Industrial Pesquera	Frigoríficos Puerta Prado	28.000	100
Zona Industrial Pesquera	Frigoríficos Puerta Prado	10.000	—
Zona Industrial Pesquera	Frigoríficos Berbés, S.A.	15.300	190
Zona Industrial Pesquera	Aucosa	10.350	120
Guixar	Icopesa	1.500	10
Chapela	Pescanova, S.A.	13.800	128
TOTALES		245.988	958

gastos de explotación de un buque de tipo medio, en concepto de redes, cabos, cables, efectos navales y malletas, se acercan casi al 6,5% de los totales de consumo y gastos de explotación anuales de un buque tipo, que se cifran, aproximadamente, en 143 millones de pesetas.

El capítulo de repuestos, pinturas, aceites, etc., alcanza el 1,82% de los consumos y gastos de explotación de uno de estos barcos. Y un capítulo que pudiera pasar tan desapercibido, como son las cajas de cartón, grapas y plásticos, llega hasta el 2,5%.

Cuadro XI

ACTIVIDADES	Consumos y gastos de explotación anuales en millones de pesetas 125 buques Tipo "A"	Consumos y gastos de explotación anuales en millones de pesetas 60 buques Tipo "B"	Total anual en millones de pesetas "A" + "B"
Talleres de Calderería, Reparaciones, Eléctricos y Mantenimiento	812,5	3.000,0	3.812,5
Fabricantes y Suministradores de Redes, Aparejos, Cables, Cabos, etc.	687,5	1.680,0	2.367,5
Suministradores de Efectos Navales, Malletas, etc.	700,0	480,0	1.180,0
Suministradores de Cajas de Cartón, Grapas y Plásticos para Embalajes	375,0	420,0	795,0
Suministradores de Víveres (1)	375,0	360,0	735,0
Mantenimiento y Alquiler de Aparatos de a bordo	375,0	450,0	825,0
Colla, Tarifas Portuarias y Gastos Portuarios diversos (1)	525,0	576,0	1.101,0
Compañías Aseguradoras	537,5	660,0	1.197,5
Otros gastos no especificados	162,5	210,0	372,5
TOTAL CONSUMOS Y GASTOS DE EXPLOTACION ANUALES	4.550,0	7.836,0	12.386,0
FRIGORIFICOS INDUSTRIALES (SOLO ALMACENAMIENTO)	—	—	800,0
TRANSPORTE DE PANTALAN A FRIGORIFICO	—	—	300,0
FLUJO DE CAPITALES/AÑO QUE GENERA LA FLOTA CONGELADORA CON BASE EN VIGO, DISTRIBUIDOS POR SECTORES DE ACTIVIDAD			13.486,0

(1) Sólo el 60% del total de estos consumos al año.

En cuanto a víveres y mantenimiento de aparatos a bordo, la participación en los gastos de explotación es ciertamente elevada, y se acerca al 10% de estos gastos anuales. (Cuadro XI).

En cuanto al número de empleados, en 1975 estaban censados en Galicia un total de 17.666 asalariados del sector de construcción y reparación naval, que se acercaban al 3,35% de la población activa en aquella región. En 1975, el número de empleos generados por la industria naval era de 4.645; hoy, desafortunadamente y debido a la crisis que atraviesa el sector, este número se redujo drásticamente; pero, no obstante, como puede verse, se está hablando de cifras francamente elevadas.

En relación con los pequeños talleres, la Asociación Provincial de Industriales Metalúrgicos de Pontevedra indicaba que alrededor de 2.600 personas vivían de la actividad que generaba la pesca congeladora en Galicia, y, en la Memoria Anual del Puerto y Ría de Vigo de 1982, se estima que el personal dedicado a las faenas de descarga y ventas en el puerto pesquero, supone 4.432 personas empleadas; esto, añadido a las 19 industrias conserveras de la zona, que emplean a 1.961 personas, da una idea clara de la tremenda incidencia en el empleo que tiene la pesca en la Ría de Vigo. (Cuadro XII).

Cuadro XII
PUESTOS DE TRABAJO GENERADOS POR LA FLOTA
CONGELADORA

Clasificación	Número de empleos
Actividades diversas	2.110
Mercados y Pueblos	1.051
Empleados de vendedores	211
Empleados de armadores	164
Exportadores	106
Empleados de exportadores	518
Empleados de fabricantes	46
Vendedores autorizados	39
Vendedores de propias embarcaciones	14
Personal de descarga (Colla)	173
TOTAL	4.432

Las conclusiones que se desprenden de todos estos datos, son válidas para las zonas donde la pesca constituye una actividad fundamental, como son las que se han citado anteriormente, con sus puntos focales en Las Palmas, Huelva, Cádiz, Vigo, La Coruña y los distintos puertos del País Vasco.

La pesca, por tanto, es un factor básico de industrialización en zonas como Galicia y, desde luego, constituye una actividad que no se puede dejar caer, so pena de crear unas gravísimas crisis que agravarían la situación general de desempleo que atraviesa el

país, sobre todo, porque se centra, con mucha frecuencia, en puntos carentes de otros recursos industriales.

SITUACION DE LA FLOTA ESPAÑOLA

Puede decirse, sin ningún género de dudas, que la flota española es vieja, sobre todo en las unidades más pequeñas y utilizadas por empresas de economías más modestas.

La construcción naval de pesqueros ha sido muy escasa desde 1976. Si se hace un estudio de la estructura de edad de la flota, puede verse que es totalmente ilógica. (Cuadro XIII).

Cuadro XIII

EDAD	0 a 5 Años	6 a 10 Años	11 a 15 Años	15 a 20 Años	Más de 20 Años
% SOBRE EL TOTAL DE LA FLOTA	8%	13%	16%	18%	46%

Como puede apreciarse, esta estructura es un auténtico disparate y tiene un grave riesgo de envejecimiento súbito, pudiendo quedar totalmente obsoleta en poco tiempo.

Por una situación similar están atravesando los barcos de ciertas flotas del Este, en los que la construcción se concentró en la década de los años 60, y se encuentran con que sus flotas envejecen al mismo tiempo.

Este es un factor que hay que corregir con urgencia, porque está claro que no corresponde a una lógica de renovación, que debe presidir en toda estructura productiva, de la que la pesca no es ajena.

Se habla muchas veces de la necesidad de renovación industrial, y hay que partir de la base de que la pesca es una actividad industrial que no difiere de otras, y, por tanto, sus métodos de producción y bienes de equipo deben de renovarse con una cierta periodicidad.

Las unidades pesqueras siempre tienen que estar en unas condiciones de realizar su producción de la manera más barata y eficiente posible, además de presentar un producto de calidad en el mercado.

Esta renovación de los medios de producción no sólo se orientaría hacia la industria de construcción naval, sino que también, por supuesto, afectaría a la industria auxiliar que equipa a los buques. Las embarcaciones no sólo deben de ser renovadas en su casco, sino en todo el equipo de detección y posicionamiento, que permite un aumento constante de la productividad. No significa la renovación tecnológica hacer

innovaciones revolucionarias en el campo de la pesca, sino más bien el que las unidades de producción se vean renovadas con una cierta periodicidad, que permita ir incorporando los cambios paulatinos que hacen que las unidades estén provistas de la tecnología más avanzada.

A la vista de esto, cabe preguntarse cómo se continúa diciendo que la pesca española es tremendamente competitiva. Lo es. Esto puede afirmarse sin duda alguna, y ello es debido al excelente mantenimiento que existe en España de los buques de pesca; un mantenimiento difícil de encontrar en otras partes del mundo. Esto hace que la vida de las unidades se pueda alargar considerablemente, y que éstas funcionen, incluso, siendo unidades de avanzada edad.

De todas maneras, hay que tener en cuenta que todo tiene un límite; o sea, que somos competitivos, pero con una flota excesivamente remozada; le hemos hecho demasiados remiendos. Los barcos, llega un momento en que no pueden incorporar ciertas innovaciones tecnológicas; como ejemplo, puede citarse que para ahorro en el consumo de combustible, se han dado grandes pasos en los últimos años, siendo uno de ellos la introducción de una tobera que

mejora grandemente el aprovechamiento de la energía suministrada por el motor. Ahora bien, el aprovechamiento real de efectividad de la tobera, sólo puede ser proporcionado plenamente si se utiliza en conjunto con un diseño especial hidrodinámico del casco.

Esto significa que las unidades viejas ya no pueden incorporar este tipo de novedades. Lo mismo cabe decir con los nuevos motores, y esto ya es de dominio público; los motores más modernos tienden a ser más eficientes, consumiendo mucho menos combustible. Lo mismo ocurre con ciertas innovaciones tecnológicas, que sólo pueden ser incorporadas en buques de nueva construcción, ya que su aplicación en buques viejos supondría prácticamente el deshacer el barco para volverlo a hacer.

No cabe duda de que hay que efectuar urgentemente una renovación de la flota, especialmente en las unidades de bajura, que, en contra de lo que pudiera pensarse, aportan una tercera parte del pescado que accede al mercado nacional. Esta renovación requiere una específica política crediticia, que siempre debe plantearse cuando, por diversas razones, existe la necesidad — como en este caso — de primar una determinada actividad.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA PESCA ESPAÑOLA

Los primeros precedentes organizativos de la pesca habría que buscarlos en las antiguas agrupaciones gremiales, desaparecidas al finalizar la guerra civil española, cuando entra en juego la nueva legislación de unidad sindical.

Por Ley de Jefatura del Estado de 25 de enero de 1940, las asociaciones creadas para defender o representar intereses de clase o económicos, quedaban incorporadas automáticamente a la organización sindical. Las entidades de este tipo existentes en el campo de la pesca, quedan integradas por Decreto de la Presidencia de 6 de diciembre de 1941, en el Sindicato Nacional de la Pesca.

A este respecto, la Orden del Ministerio de Trabajo, de 31 de marzo de 1943, sobre integración en el Sindicato de la Pesca de los Trabajadores del Mar, expresa lo siguiente en su Artículo 1º:

"Los pósitos, Cofradías, gremios de pescadores e instituciones de igual naturaleza, así como sus asociaciones y federaciones, que viven bajo el amparo y tutela del Instituto Social de la Marina, se encuadrarán en la organización sindical".

Y, en el Artículo 5º de la citada Orden, se obliga a las asociaciones mencionadas en el Artículo 1º, a inscribirse con el nombre de Cofradías en El Registro Central de Entidades Sindicales.

De este modo, las antiguas asociaciones, creadas para la defensa de grupos profesionales, se convierten en simples aparatos burocráticos, mediatizados por una legislación homogénea que no tiene en cuenta los conflictos de intereses entre los distintos grupos encuadrados en la actividad pesquera, ni las características específicas de cada tipo de captura o dedicación, etc.

El sindicalismo vertical nunca supo dar una respuesta adecuada a las diferentes especializaciones de

la actividad pesquera, ni pudo resolver ningún tipo de conflictos de intereses entre las personas dedicadas a la misma. La realidad es que la gente del mar siempre mantuvo una notoria o, quizá, total indiferencia hacia la organización que se les había impuesto como órgano de asociación para la defensa de sus intereses.

La modificación de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, que significó, como consecuencia, la promulgación de la Ley Sindical de 17 de febrero de 1971, complementada por el Decreto 3.095/1972, de 9 de diciembre, sobre régimen de las organizaciones profesionales sindicales, en el que se regulan las asociaciones sindicales de empresarios, de técnicos y de trabajadores, tampoco resolvió el problema de la defensa de los intereses privativos de cada una de las clases que integraban el Sindicato Nacional de la Pesca, pues, si bien reconocía o posibilitaba la existencia de diferentes asociaciones, éstas tenían que permanecer dentro del mismo sindicato. Nada parecido, por tanto, al ejercicio del sindicalismo libre o a la libertad de asociación con fines sindicales, tal como aparece recogido en los principios contenidos en los convenios y pactos internacionales.

A pesar de todo, esta nueva Ley Sindical sirvió para que las asociaciones de armadores de pesca se fuesen configurando, aunque tuviesen que esperar al cambio del sistema político, para alcanzar la entidad que actualmente tienen.

LAS ASOCIACIONES DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA. CEAPE.

Las asociaciones pesqueras nacen con la democracia, al amparo de la Ley 19/1977, de 1º de abril. El cambio de sistema político en nuestro país exige la inmediata adecuación de los canales de representatividad, algo lógico e ineludible que no

cogió por sorpresa a los empresarios del sector pesquero y, buena prueba de ello, es que fueron unos de los primeros en constituir organizaciones empresariales, poniéndose así al paso de la historia.

El preponderante papel de estas asociaciones se puso de manifiesto muy pronto, pues, ante la decisión de la mayoría de los países ribereños de ampliar a 200 millas sus aguas jurisdiccionales —lo que supuso una grave crisis para el sector extractivo español— fueron las asociaciones pesqueras quienes, desde el primer momento, se significaron como principales entidades defensoras de la pesca.

Hoy día, las asociaciones pesqueras empresariales están consolidadas, tienen su propia personalidad jurídica y gozan de capacidad de obrar, y de total independencia con respecto a la Administración, partidos políticos y las centrales sindicales obreras. Su funcionamiento se produce con absoluta normalidad y, en la actualidad, sería impensable el desarrollo de cualquier acontecimiento en el sector pesquero, que no contara con su concurso.

La constitución de las diferentes asociaciones de armadores de buques de pesca, se han venido efectuando obedeciendo los imperativos de la propia actividad pesquera.

Obviamente, la problemática a que tiene que enfrentarse la flota congeladora, por ejemplo, no es la misma que la que afecta a la flota de fresco, o a la que trabaja al salazón. Esto, que puede deducirse en un primer planteamiento, no marca por sí sólo la necesidad de creación de diferentes asociaciones, pues aún cuando congelado, salazón y fresco son los tres grandes grupos en los que se diversifica la actividad pesquera industrial, cada uno de ellos cuenta con muy diferentes especializaciones, emanadas sobre todo de las circunstancias concurrentes en los distintos caladeros en los que faena la flota española y de los diversos tipos de modalidades de pesca empleados.

Resulta fácil de comprender que un caladero situado en aguas de nuestro litoral no puede plantear —por fuerza— la misma problemática que pudiera encontrarse en otras zonas enclavadas en Sudáfrica, Canadá, Gran Sol, o en aguas internacionales, pues cada uno requiere la adopción de una política pesquera diferente, tanto en su aspecto biológico como económico y administrativo, que en cada caso exige la firma de tratados, acuerdos o convenios de muy distinta índole.

Por otra parte, es obvio que las características específicas de los diferentes artes de pesca marcan la actividad de un buque; pues, evidentemente, a nadie podría ocurrírsele pescar sardina al palangre o capturar merluza con arte de cerco. Además —aunque resulte innecesario decirlo— cada barco tiene unas especiales y definidas características, en función del arte pesquero que utiliza y de los cala-

deros a los que accede; por lo cual es fácil deducir que dos barcos —aunque ambos estén dedicados a fresco— pueden obedecer a planteamientos industriales diferentes y pueden enfrentarse a problemáticas completamente distintas.

En consecuencia lógica con lo anteriormente expuesto, se constituyen las diferentes asociaciones pesqueras empresariales, entre las cuales se pueden citar, como más representativas del sector, las siguientes:

- ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES ARTESANALES DE PESCA DE PONTEVEDRA (ARTEMAR);
- ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ANZUELO Y PALANGRE DE PONTEVEDRA (ARPOAN)
- ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DEL LITORAL ESPAÑOL Y SUR DE PORTUGAL (ARPOSUR)
- ASOCIACION DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE MARIN
- ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE LA CORUÑA (ARPESCO)
- ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE CERCO DE PONTEVEDRA (CERCO)
- ASOCIACION DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA FRESCA AL ARRASTRE DE GUIPUZCOA
- ASOCIACION DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE BACALAO DE GUIPUZCOA (ARGUIBA)
- ASOCIACION GALLEGA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE BACALAO (AGARBA)
- ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES ATUNEROS CONGELADORES (ANABAC)
- ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA (ANAMER)
- ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESQUERIAS VARIAS (ANAVAR)
- ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MARISCO (ANAMAR)
- ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL DE PONTEVEDRA (ARPOSOL)
- ASOCIACION PROVINCIAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE CEFALOPODOS (ANACEF)
- NORPESC-PASAJES
- ASOCIACION DE GRANDES ATUNEROS CONGELADORES (AGATC)
- ASOCIACION DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE CADIZ
- ASOCIACION CORUÑESA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE BACALAO (ACOBARBA)
- ASOCIACION DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA FRESCA DE CANARIAS (AGRUPESCA)
- ASOCIACION DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA FRESCA DE HUELVA

Como puede observarse en esta relación, algunas asociaciones son de ámbito nacional, otras son regionales, las más son asociaciones provinciales, e,

incluso, hay alguna —caso de la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Marín— que tiene un estricto carácter local.

¿Quiere esto decir que se puede establecer un orden de importancia dentro de las asociaciones pesqueras, en razón de su ámbito? En absoluto.

Que una asociación tenga carácter nacional y otra sea provincial o local, no implica que aquélla reúna mayor importancia, ni que tenga más peso específico dentro del sector pesquero, ni —incluso— que cuente con un censo superior de unidades pesqueras afiliadas. La denominación del ámbito de cada asociación, obedece solamente a dos circunstancias muy concretas: la situación geográfica de los puertos de origen de cada uno de los barcos adscritos a ella, y el carácter de la comercialización de los productos pesqueros.

Se podría considerar el caso hipotético en que las unidades pesqueras dedicadas a una determinada captura, o que acceden a un caladero concreto, estén radicadas en los puertos de solamente dos provincias. Sería ilógico, entonces, conformar una asociación pesquera de carácter nacional que atienda los intereses de esta pesquería, aunque sea la de mayor transcendencia dentro del contexto general de la pesca española, cuando este tipo de flota es inexistente en el resto de las provincias costeras y, aún más, cuando razones de operatividad aconsejarían la creación de dos asociaciones provinciales perfectamente definidas en el caso que se supone.

Por otra parte, también podría ocurrir que una flota de escasa importancia estuviera englobada en una asociación etiquetada de "nacional", debiendo su denominación a que, por ejemplo, la docena de barcos —por poner un número al azar— que están afiliados a ella, pertenecen a otras tantas provincias distintas.

Situaciones como las descritas no tienen un reflejo totalmente fiel en la realidad pesquera española, pero sí muy aproximado. Piénsese que la importantísima flota de fresco que opera en aguas de Gran Sol —por citar un caso concreto—, prácticamente la mitad está radicada en puertos pertenecientes a la provincia de La Coruña, y que el resto se lo reparten, casi en su totalidad y más o menos por un igual, entre Pontevedra y las provincias vascas. Esta flota, por supuesto, está repartida entre varias asociaciones pesqueras provinciales, todas de extraordinaria importancia.

Otra de las razones apuntadas como determinantes para la denominación del ámbito de una asociación de armadores de buques de pesca, era el carácter de la comercialización de los productos pesqueros. Pues bien, resulta claro que no todas las mercancías provenientes de la pesca, debido a sus características específicas, pueden tener las mismas posibilidades de comercialización. Las transacciones de

productos congelados, por ejemplo, pueden efectuarse en cualquier plaza, sin importar cuál sea el puerto base de la empresa pesquera que comercializa sus productos en cada operación. Pero no ocurre lo mismo con la pesca vendida en fresco que, por su carácter perecedero, su comercialización está ligada, por fuerza, a la plaza donde se producen las descargas de la mercancía. Lógicamente, por tanto, una asociación de congeladores no tendría el menor inconveniente en constituirse con ámbito nacional, pero no así otras asociaciones de armadores de barcos de pesca dedicados a especies para su venta en fresco, cuya comercialización dependería, en grandísima medida, de los puertos de origen de cada unidad pesquera.

Evidentemente, la importancia mayor o menor de una asociación hay que buscarla no en su enunciado, sino en su influencia en el sector, su participación en negociaciones internacionales, su aportación o contribución con la Administración Pesquera Española, o de la totalidad de un subsector o de una pesquería determinada.

Volviendo a la relación de asociaciones pesqueras empresariales, hay que apuntar que las catorce primeras de las reseñadas, están —a su vez— asociadas en "CEAPE" (Confederación Española de Asociaciones Pesqueras), que atiende la problemática, de carácter general, que pueda afectar a las asociaciones que la componen, o apoyar los intereses particulares de una de ellas, siempre que —claro está— no vaya en detrimento de ninguna otra, o de las demás en su conjunto, que sería tanto como decir del sector pesquero.

La pertenencia o inclusión de estas asociaciones pesqueras en un organismo de mayor dimensión, como es "CEAPE", qué duda cabe que refuerza sus posiciones, pero no se puede ocultar que su verdadera importancia y razón de ser reside en sí mismas y están recogidas en sus propios Estatutos.

Con carácter general, puede decirse que una asociación pesquera se constituye con los fines primordiales de representar y defender los intereses comunes de los armadores de buques de pesca asociados, así como de colaborar con todos los organismos interesados en estudiar y resolver los problemas relacionados con la empresa pesquera.

Estos fines, a su vez, se desglosan en unos objetivos concretos, que pueden ser distintos para cada asociación, pero que en la realidad y en su mayoría resultan prácticamente comunes a todas ellas. De modo genérico, se podrían destacar los siguientes:

- a) La unión permanente y eficaz de los armadores asociados, de forma que se consoliden entre ellos fuertes lazos de cooperación y colaboración, que favorezcan la mejor defensa de sus intereses profesionales.

b) Informar a sus asociados de cuantos asuntos, sucesos, estudios, proyectos y disposiciones, sean de ámbito local, regional, nacional o internacional, afecten, directa o indirectamente, a la empresa pesquera.

c) Apoyar y fomentar la realización de actividades encaminadas al mejor logro de los intereses de la empresa pesquera.

d) Entablar y mantener relaciones constantes con organismos, tanto públicos como privados, relacionados con su actividad, ya sean de carácter local, regional, nacional o internacional, asesorándoles cuando sea menester y colaborando con ellos en todas cuantas gestiones tiendan a beneficiar al interés nacional, al pesquero y al de los asociados.

e) Intervenir para resolver armónicamente las discrepancias o diferencias que puedan producirse entre los asociados.

f) Ostentar la representación de los armadores asociados en todos aquellos organismos y entidades de cualquier carácter y ámbito, incluyendo los internacionales, participando activamente en sus reuniones, Juntas y Consejos.

g) Actuar en representación de sus miembros y del sector en todas cuantas ocasiones se debaten problemas relativos a las relaciones laborales, sociales y sindicales que interesen genéricamente al sector pesquero y a la empresa en general.

h) La constitución de fondos, con independencia a los presupuestos ordinarios o extraordinarios, destinados a la ayuda económica a sus afiliados u otros fines, con las condiciones que se prevean en el acuerdo de constitución y/o en el Reglamento que los regulen.

i) La organización de actividades de carácter formativo, técnico y empresarial, de interés para sus asociados.

j) El mantenimiento de los servicios de información, de asesoramiento jurídico, así como económico-financiero, en las materias específicas y, en general, aquéllas otras que interesan a la empresa pesquera.

k) La constitución de comisiones de arbitraje, que medien en situaciones conflictivas entre asociados o terceros que a ella expresamente se sometan, de acuerdo con el Reglamento que se establezca.

l) El mantenimiento de la imagen pública y el prestigio de la propia actividad profesional, realizando cuantas actuaciones sean necesarias a tal fin.

En la actualidad, las asociaciones de armadores de buques de pesca, desempeñan un papel de trans-

cional importancia dentro del sector pesquero; ya no sólo como entidades representativas de la parte empresarial, sino como verdadero motor de la industria pesquera.

En el seno de las asociaciones pesqueras es donde se decide la conveniencia o no de incrementar o reducir determinadas pesquerías; de explotar nuevos caladeros; de capturar y comercializar especies todavía no implantadas en el mercado, de abrir nuevas vías a la exportación, tanto para los productos de pesca como para la tecnología pesquera y mecanismos infraestructurales (como las redes de frío), que nuestro país está en condiciones de imponer a otros, en vías de desarrollo o con una actividad pesquera poco evolucionada. También es dentro de las asociaciones de armadores donde se fraguan muchos de los acuerdos que la Administración Pesquera Española suscribe con terceros países; o de donde emanan buen número de directrices de cara a las negociaciones con los mismos; pues, lógicamente, nuestra Administración Pesquera, antes de firmar un convenio internacional, sopesa las sugerencias que el sector le remite.

Por otra parte, la contribución de las asociaciones pesqueras y su colaboración con la Administración, para la adecuación del sector, la obtención de mayores rendimientos, la ordenación del mercado pesquero y para que, en fin, nuestros puertos, nuestra flota, y —en suma— nuestra pesca, alcancen el grado de competitividad necesaria, está fuera de toda duda. De continuo surgen de las asociaciones estudios o documentos de trabajo que determinan las condiciones en que se ha de desenvolver la pesca española para mantener el potencial que tradicionalmente siempre tuvo, y para poder suministrar al mercado, tanto nacional como internacional, un producto de calidad de la forma más ventajosa posible, tanto para los consumidores como para los propios productores.

Para finalizar, decir simplemente que si importante es la función que cumplen las asociaciones de armadores de buques de pesca hoy día, ésta se verá incrementada en el futuro, porque tan imprescindible como la renovación de la flota pesquera, la innovación tecnológica o la de adecuación de nuestros puertos, es la puesta al día de las estructuras administrativas de la pesca, de modo que España se equipare al resto de los países europeos de nuestra zona económica más próxima. Esa renovación de estructuras —fundamental como medio de colaboración en el ordenamiento coherente y eficaz del mercado de los productos pesqueros, de gran repercusión en el mejoramiento de esta actividad industrial, veladora del abastecimiento y competitividad de los mercados y normalizadora de los productos de la pesca—, ha de contar —como ocurre ya en algunos países de la Comunidad Económica Europea— con unas organizaciones asociativas capaces de desarrollar programas de actuación de interés común, de cuyos

Asociación	Presidente actual	Nº unidades asociadas	T.R.B. total	Puestos/trabajos directos a bordo	Caladeros a los que acceden
Asociación Provincial de Armadores de Buques Artesanales de Pesca de Pontevedra (ARTEMAR) **	D. José M. García Piay	21	1.218	223	Litoral español Portugal-Marruecos Aguas Internacionales
Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Anzuelo y Palangre de Pontevedra (ARPOAN) **	D. Rodrigo Durán Rey	21	4.162	478	Litoral español Portugal Aguas Internacionales
Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca del Litoral Español y Sur Portugal de Pontevedra (ARPOSUR) **	D. Joaquín Cobo Area	18	3.303	273	Litoral español Portugal
Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Cerco de Pontevedra (CERCO). **	D. Simón Andreu Fontán	32	606	335	Ría de Vigo
Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Gran Sol de Pontevedra (ARPOSOL) **	D. Julio Vieira Ruíz	61	12.251	994	Gran Sol (CEE)
Asociación Gallega de Armadores de Buques de Pesca de Bacalao (AGARBA) **	D. Alejandro Hérnandez Eraso	8	3.193	178	N.A.F.O. SVALBARD
Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Merluza (ANAMER) **	D. Pedro Otaegui Macazaga	117	86.738	3.336	Namibia Atlántico Sudocid.
Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesquerías Varias (ANAVAR) **	D. Ramiro Gordejuela Aguilar	112	48.834	2.556	EE.UU. NAFO-SVALBARD Marruecos
Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO) *	D. José Freire Vázquez	118	24.324	1.958	Gran Sol (CEE) Litoral español
Asociación Coruñesa de Armadores de Buques de Pesca de Bacalao (ACORBA) *	D. Salvador Lago Comesaña	12	6.586	298	NAFO SVALBARD
Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Marín *	D. Senén Touza Ferrer	41	7.521	553	Portugal Litoral español
Asociación de Armadores de Buques de Pesca Fresca al Arrastre de Guipúzcoa *	D. José Lizarraga Murúa	33	8.330	321	Gran Sol (CEE) Litoral español
Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Bacalao de Guipúzcoa (ARGUIBA) *	D. Andrés Martín Mateo	25	12.444	574	NAFO SVALBARD
Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR) *	D. Andrés Perles Jorro	141	43.918	2.454	Mauritania Senegal-Angola Mozambique-Congo
Asociación Nacional de Armadores de Buques Atuneros Congeladores (ANABAC) *	D. Benito Portuondo Astuy	36	32.657	846	Aguas internacionales del Océano Pacífico, Atlántico e Índico
Asociación de Grandes Atuneros Congeladores (AGATC) *	D. José M ^a . Borrás Rdguez.	18	24.529	414	Aguas internacionales del Océano Pacífico, Atlántico e Índico
NORPESC-PASAJES	D. Joaquín Tamargo Vallina	50	10.000	700	Gran Sol (CEE)
Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Cefalópodos (ANACEF)	D. Leonardo Ituarte Barrenechea	225	60.284	3.825	Guinea Bissau-Mauritania-Marruecos-Guinea Conakry-Liberia Sierra Leona
Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Ondárroa	D. Leonardo Ituarte Barrenechea	92	18.000	1.472	Gran Sol (CEE)
Asociación de Armadores de Buques de Pesca Fresca de Huelva	D. Salvador Ibars Montaner	72	10.684	618	Marruecos Portugal
Cooperativa del Mar de Armadores de Buques de Pesca de Cádiz	D. José Díaz Martínez	38	11.400	570	Marruecos-Mauritania-Senegal

** Están confederadas en CEAPE y su gestión se realiza en la Sociedad Cooperativa de Armadores del Puerto de Vigo.

* Están en CEAPE

resultados se beneficien las empresas encuadradas en el sector pesquero y la sociedad en general, tanto por el mantenimiento y empuje de las mismas —generadoras de muchas otras actividades industriales y de servicios—, como por la garantía de calidad de los productos de la pesca que se esté en disposición de ofrecer al consumo.

Estas organizaciones asociativas reciben en Europa el nombre de "Organizaciones de Productores", y su puesta en marcha en España tendrá que efectuarse con anterioridad al 1 de enero de 1986. Hoy por hoy, las asociaciones pesqueras están en las mejores condiciones de asumir ese importantísimo papel, aparte de ser las llamadas a desempeñarlo, en virtud de su propia naturaleza.

LA FEDERACION ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA.

Esta organización empresarial, nacida en el año 1925, es posiblemente la entidad representativa de intereses sectoriales más veterana de cuantas existen en el Estado Español.

La inestimable prudencia de sus dirigentes hizo posible su mantenimiento y funcionamiento durante épocas y regímenes políticos bien distintos —la dictadura de Primo de Rivera, la República, el régimen nacional-sindicalista y la actual monarquía parlamentaria—, continuando su andadura y quehacer diario pese a todo.

Indudablemente, es la gran patronal de la Pesca, junto a la Confederación Española de Asociaciones Pesqueras (CEAPE), tanto monta, monta tanto, con quien comparte —las más de las veces codo a codo, y otras en noble pugna— la encomiable taréa de defender los intereses pesqueros.

Ambas son organizaciones de cúspide; las dos defienden los mismos intereses y coinciden con afiliados en los mismos puertos y en los mismos subsectores, porque, curiosamente, es frecuente el caso de empresas pesqueras que están afiliadas a la Federación y también a alguna Asociación miembro de la CEAPE.

Marcen las diferencias entre estas dos entidades su distinta estructura asociativa, ya que, de un lado, la CEAPE es una verdadera asociación de segundo grado, de carácter o ámbito nacional, cuyos miembros son Asociaciones de Armadores de Buques de distintos sectores y ámbitos territoriales, mientras que la Federación es más una asociación de primer grado, también de ámbito nacional, que se constituye, fundamentalmente, por los armadores individualmente considerados como miembros, aunque en su seno también se acogen algunas asociaciones de estos.

Por estas circunstancias, ambas formaciones están condenadas a unirse para integrar la gran organi-

zación empresarial que necesita la Pesca, habiéndose apurado ya importantes tramos de camino para que se respeten la veteranía y nombre de la Federación, y se adopte la estructura de la CEAPE, más dinámica y mejor adaptada a los tiempos que corren.

LOS SINDICATOS DE LA PESCA

El movimiento sindical en el sector pesquero comienza a organizarse en 1977, cuando, superada la etapa franquista, en España se recupera el sistema democrático.

Con anterioridad al régimen dictatorial del general Franco, algunos sindicatos, sobre todo la CNT, ya contaban con afiliados entre los trabajadores del mar, pero sin que éstos estuviesen encuadrados en una federación o rama específica, por lo que es a partir de 1977 cuando se puede hablar, en verdad, de los sindicatos de la pesca.

Aunque en un principio las organizaciones sindicales encontraron dificultades, resultando bastante árdua su penetración en el sector pesquero, actualmente van consolidándose, adquiriendo mayor dimensión e importancia.

Quizá el sindicato de la pesca más numeroso sea la Federación del Mar de Comisiones Obreras, con implantación en la mayoría de las provincias costeras españolas, si bien, en unas con mayor representación que en otras.

En el archipiélago canario tiene gran importancia el Sindicato de Pesca Canario; en las provincias vascas, el sindicato mayoritario es ELA-STV; en Galicia, Comisiones Mariñeiras —integrada en la citada Federación del Mar de Comisiones Obreras— es la organización de más amplia representación, aunque también la INTG, mayormente en la provincia de Pontevedra, agrupa a un considerable número de trabajadores del Mar.

En esta última Comunidad Autónoma se ha constituido recientemente el Sindicato Gallego de Pesca de UGT, a imagen de los que esta Central Sindical mantiene en pleno funcionamiento en otras provincias ribereñas, sobre todo en Andalucía, en las que cuentan con gran representación.

LAS COFRADIAS DE PESCADORES: UN CASO MUY ESPECIAL.

Por definición contenida en el Decreto 670/78, de 11 de marzo, "las Cofradías de Pescadores son Corporaciones de Derecho Público, que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre temas de interés general y referentes a la actividad extractiva pesquera y su comercialización, especialmente en los sectores artesanal y de bajura" (artículo 1º), las cuales "actuarán en sus respectivos ámbitos territoriales como: a) órganos de consulta de

la Administración en la preparación, aplicación y elaboración de normas que afecten a temas de interés general pesquero; b) órganos de colaboración con la Administración sobre acciones o reformas para el desarrollo y mejora de la industria extractiva de la pesca y su comercialización, contemplados en función del interés común del sector. En particular, colaboran con el Instituto Social de la Marina, bajo las directrices de éste, dentro de la normativa reguladora de dicho Instituto" (artículo 2º).

La organización y dependencia orgánica de este ente público, ha ido variando a través de la historia. Nacen allá en la Edad Media, como gremios, surgidos de la unión libre y espontánea de los pescadores. Permanecen así como organizaciones profesionales de la pesca artesanal, que obviamente era la única existente, para la ayuda en el infortunio, la enseñanza en el oficio y mejora en la actividad profesional. Perviven, incluso, como tales organizaciones gremiales aún en los principios de este siglo, porque la pesca —aún bien lejos de su importancia industrial y empresarial, seguía siendo en su mayor parte una explotación familiar. Pero ya entonces, en los puertos pesqueros de importancia, nacían Patronales Pesqueras y sindicatos de clase que, evidentemente, dejaron a las Cofradías su campo de acción gremial para las explotaciones artesanales. Con el advenimiento del régimen nacional sindicalista, todas estas organizaciones de la pesca: Patronales, sindicatos y también las Cofradías, quedaron integradas dentro del apartado sindical estatal, con las funciones que les eran asignadas de participación y colaboración. Junto a las Cofradías y a existentes antes, se fueron creando otras muchas, hasta el establecimiento de una importante red que cubría todos los puertos pesqueros.

Las cofradías de pescadores fueron adquiriendo en esta última época un conjunto de funciones y competencias amplio y diverso, como un organismo público de colaboración con la Administración Pública y de gestión directa también, en campos en que la propia Administración le delegaba su actividad. Así, la colaboración destacada en la gestión del régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, o la participación en la regulación y ordenamiento profesional, o la gestión de venta y recaudación derivada de la primera venta, etc. etc...

También constituían un medio de participación en la política sindical e, incluso, en las Cortes Generales, cuyo acceso a través de éstas sería regulado por una Orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 22 de agosto de 1967. No obstante, en el Sindicato Nacional de la Pesca existían ya la Unión de Empresarios de la Pesca, con sus Asociaciones respectivas a cada subsector pesquero, y la Unión de Trabajadores Técnicos, a su vez en sus propias Asociaciones por las mismas modalidades pesqueras, reconociéndose a las Cofradías como corporaciones de derecho público en el Artículo 30º de la Ley Sindical (Ley 2/1971 (B.O.E.

10/2/71) y en el Artículo 116º del Reglamento General de Sindicatos (Decreto 599/1973, de 20 de marzo (B.O.E. 3/4/73)), diciendo que "se integrarán, en el ámbito provincial, en los correspondientes Sindicatos de Pesca".

Ya en la transición democrática sucesiva a la Ley de Reforma Política y tras la promulgación de la Ley de Libertad y Derecho de Asociación Sindical (Ley 19/77 de 1 de abril), se dictó el Real Decreto-Ley 31/77, de 2 de junio, en cuya disposición adicional 2ª se faculta al Gobierno para la adaptación de la Ley Sindical (2/1971) a la nueva legalidad "y en particular para... -b) la creación y reconocimiento de Entidades de Derecho Público en los sectores agrario y pesquero que, con el carácter de órganos de consulta y colaboración, y sin menoscabo de la libertad sindical realicen funciones de interés general en los sectores respectivos, con las competencias, estructura, personal, bienes y recursos que se establezcan".

Esta última operación se realiza por el Decreto 670/78, de 11 de marzo (B.O.E. 12/4/78), adscribiéndolas orgánicamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De esta forma, estos organismos públicos, con las estructuras propias de su adecuación a la larga trayectoria del sindicato vertical y manteniendo atribuciones (unas otorgadas, otras simplemente permitidas) propias de aquellos tiempos pretéritos, continuaron su vida, sin solución de continuidad, ya que dicho Decreto señala que "subsistirán al amparo del presente Real Decreto en el número y con la demarcación territorial que actualmente tienen"; "mantendrán sus órganos de gobierno" (Disposición Transitoria 1ª), "quedarán legalmente subrogadas en la titularidad de los bienes y derechos de las actuales Entidades de la misma denominación y ámbito" (Disposición Transitoria 3ª), quedando también a su servicio el personal funcionario del Organismo Autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que como personal sindical de las Cofradías de Pescadores, estaba en ellas destinado. (Disposición Transitoria 4ª).

Más tarde, por Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978 (B.O.E. 28/9/78), pasaron a depender de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, y después de la Subsecretaría de Pesca integrada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En la actualidad, están encuadradas en los correspondientes órganos de las Administraciones Autónomas que tienen atribuidas competencias de pesca.

Frente al criterio de personas que defienden a ultranza su existencia y pervivencia, hay amplios sectores que no ocultan su perplejidad ante su misma vigencia, y quienes, en fin, no se recatan en proclamar su inadecuación al sistema político vigente y su inutilidad en los momentos presentes.

Ciertamente, la existencia de este original organismo, que constituyendo el único exponente del anti-

guo sindicalismo vertical, pervive de modo insólito en la España democrática, es muy sorprendente.

También causa sorpresa su actuación pseudo-reinvidicadora, similar a la ejercida por las entidades realmente representativas —sindicatos y asociaciones patronales—, que ejecuta a través de comunicados, notas de prensa, telegramas o escritos públicos a Autoridades, cuando, al ser corporaciones de derecho público no pueden ser órganos de defensa de interés profesionales o sectoriales, y menos dada su estructura interna y cuando al depender orgánicamente de un determinado centro directivo administrativo, sus propuestas han de seguir el reglamentario cauce jerárquico para que el superior, si procede, tome las oportunas medidas o se entienda con el órgano administrativo competente en la materia de que se trate.

Por estas razones, y porque sus funciones son asumidas en la actualidad por órganos de la Administración, con plena competencia para ello, y tecnificados en alto grado, puede afirmarse que su pervivencia no se justifica en absoluto en el presente momento; que su funcionamiento distorsiona la actividad administrativa en dichas materias, ocasionando un costo público improductivo; y que oculta o falsea el criterio de los verdaderos entes representativos de los factores inmersos en el sector pesquero.

Por otro lado, a las pretensiones de sus defensores que argumentan un posible papel futuro como detentadores de la función de las Organizaciones de

Productores, se opone la realidad práctica de esta figura en los países comunitarios, en cumplimiento de los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea núm. 2142/70, de 20 de octubre de 1970 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 27/10/80), y núm. 100/76 de 19 de enero de 1976. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 28/1/76), que son organizaciones privadas, nacidas y extinguidas por la propia voluntad de los productores de un determinado producto.

Se podría considerar tal fenómeno como una táctica reconducción a un sistema de participación en la gestión empresarial, de la comercialización de los productos marinos —puesto que el máximo órgano de las Cofradías está compuesto por trabajadores y empresarios, en un raro y mutante equilibrio de fuerzas, y su máximo representante, el Patrón Mayor, puede ser un trabajador—, cuya existencia sólo es observable en países marxistas de economía de Estado, y cuya implantación "ex novo" sería hoy impensable en nuestro país.

Resulta también sorprendente para otros el hecho de que, estando en la actualidad las Cofradías encardinadas en las distintas Administraciones Autónomas y las competencias en materia de pesca —salvo en aguas interiores— en la Administración Central del Estado, por disposición del Artículo 149°-1-19ª, en relación al Artículo 148°-1-11ª de la Constitución, éstas existan como tales órganos de Administración Autónoma, asumiendo papeles relacionados con competencias pesqueras de la Administración del Estado.

NOTAS PRELIMINARES.

Si por política pesquera se entiende el conjunto de normas que ponen en vigor y desarrollan una idea preconcebida, consistente en la consecución de un objetivo específico, puede decirse que en España, hasta 1980, no existía política pesquera como tal.

La legislación pesquera española estaba compuesta hasta entonces, por una serie inconexa de disposiciones, leyes, decretos, resoluciones y órdenes ministeriales, que iban surgiendo, sin ligazón alguna, en la misma medida en que se van produciendo distintos problemas particulares.

No existía un cuerpo legislativo coherente, sino disposiciones de diverso rango, cuyo objetivo era dar solución o cauce a las particularidades que aparecían en cada momento.

"La única ley que ha conocido el paso a través de las dos Cámaras del Parlamento, y que tiene una relevancia especial es la Ley de Sanciones. Reiteradas veces, el sector se ha quejado, y con razón, de que se haya promulgado esta Ley tan severa que, parece solamente orientada a la obtención de un control discrecional de la flota por parte de la Administración. Se dá la paradoja de que un barco español tiene muchas más garantías jurídicas cuando es procesado en países como Irlanda, Inglaterra o Francia, que cuando lo es en España. En esas naciones se atienden los casos por la jurisdicción ordinaria, con la asistencia de un Letrado y con el nombramiento de un jurado para juzgar los mismos. La protección legal que se le ofrece al buque español, conociendo el procedimiento administrativo de este país, es nulo. Las quejas, además, se fundamentan en que la única preocupación que ha existido a la hora de legislar, sea la de sancionar a la flota española, y que, por el contrario, no haya sido el primer objetivo el de defender una actividad como la de la pesca, que genera tantos puestos de trabajo en regiones muy concretas". (López Veiga, 1985).

Hasta 1982, cuatro normas básicas han afectado, fundamentalmente a la pesca. Son el Decreto de 8 de octubre de 1976, sobre Empresas Pesqueras Conjuntas; el Real Decreto de 28 de marzo de 1980, sobre la Ordenación de la Actividad Pesquera Nacional; la O.M. de 16 de diciembre de 1976, por la cual se otorgaba el carácter de comercio bilateral al de los productos de la pesca; y la Ley de 21 de junio de 1980, por el que se crea el Fondo de Regulación y Organización de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (F.R.O.M.). A partir de esa fecha (1982), nos fijaremos en otras dos disposiciones fundamentales: el Real Decreto-Ley 161/84, sobre modernización y renovación de la flota y la desaparición del Crédito Social Pesquero.

DISPOSICIONES SOBRE LAS EMPRESAS PESQUERAS CONJUNTAS.

Las disposiciones sobre las empresas pesqueras conjuntas están contempladas, básicamente, por el Decreto de 8 de octubre de 1976, desarrollado por los de 13 de mayo de 1977 y O. M. de 1 de agosto del mismo año. Mediante esta legislación se preveían una serie de beneficios a todas aquellas exportaciones de buques realizadas a empresas de capital conjunto español y del país costero del que se tratara, cuando, al menos, la participación del capital español fuera del 40%.

En la O.M. de 1 de agosto de 1977, se establecían los cupos semestrales de producción para cada uno de los buques aportados, mediante una complicadísima fórmula polinómica y unos coeficientes de caladero, utilizándose como elemento corrector de la citada fórmula los niveles de empleo del personal español que mantuviera la sociedad conjunta. Sin duda, este conjunto de disposiciones han constituido probablemente uno de los mayores aciertos de la legislación pesquera española e, incluso, de la mundial.

Por una parte, se había previsto la posibilidad de un excedente de flota, facilitándose la exportación de buques, de tal manera que, como contrapartida, a esta exportación, el país costero en cuestión y el socio no español, tuvieran un acceso privilegiado al mercado español de los productos de la pesca. No cabe duda de que esta fórmula ha sido muy ampliamente utilizada por los armadores españoles en general, hasta la fecha. Los principales países destinatarios han sido Argentina, Marruecos e Inglaterra; y, si no se ha penetrado en otros países, como Canadá y Estados Unidos, se ha debido a las posturas tremendamente proteccionistas que estas dos naciones empleaban en lo que hacía referencia a sus industrias pesqueras.

Pues bien, es precisamente esta legislación una de las que trae consigo más problemas, de cara a la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

La delegación española, en su declaración ante la Comunidad el 28 de agosto de 1980, manifestó que las actividades de las empresas mixtas tenían una gran transcendencia para el sector de la pesca, indicando, a la vez, el deseo de continuar con estos cometidos después de la adhesión.

La C.E.E., por su parte, ha expresado que las prácticas comerciales inherentes al sistema de empresas conjuntas plantean significativos problemas para la Comunidad, señalando que la legislación debe ser objeto de una consideración cuidadosa. Se ve, pues, que una de las armas legales más eficaces, en materia de pesca, y que ha sido elaborada en España, es cuestionada por la C.E.E., con el consiguiente riesgo que ello comporta. La situación mundial aún no está estabilizada y, por tanto, es importante que las facilidades contempladas por esta Ley persistan.

O.M. DE 16 DE DICIEMBRE DE 1976.

Otro de los pilares de la política española, ha sido la decisión de bilateralizar el régimen de la importación de pescados, crustáceos y moluscos; si bien cabe decir que esto no se ha utilizado con la profusión que hubiera sido deseable para la protección del sector pesquero español. La importación de estos productos se incluyó dentro del régimen del comercio bilateral, mediante O.M. de fecha 13 de diciembre de 1976.

Hay que señalar que de cualquier forma, la citada Orden no especifica nada más, ni hace ningún tipo de consideración sobre cómo ha de llevarse a cabo esta clase de comercio. Ello es lógico, habida cuenta de que dicha disposición es netamente anterior a la ampliación generalizada de las aguas jurisdiccionales; y, dicha inclusión, sin duda, se realizó en previsión de las posibles dificultades que pudieran surgir en las

futuras negociaciones con los distintos países costeros, a partir del año 1976.

Casi siete años después de la bilateralización del comercio pesquero, la legislación sobre importaciones de los productos de la pesca no ha conocido ningún tipo de desarrollo, ni dicha Orden se ha ampliado, como hubiera sido de desear.

El uso de esta Orden Ministerial ha sido muy tímido e irregular. No se contiene en ella normas de cómo y cuándo debe utilizarse y de qué forma; por lo que su aplicación ha sido totalmente discrecional por parte de la Administración, que solamente en contados casos ha hecho uso de ella. Es inexplicable la política seguida por el Ministerio de Comercio, que permite en las épocas más inconvenientes, cuando más daño se puede hacer a la producción pesquera española, importaciones masivas provenientes de los países del este, que compiten con nosotros en los mismos caladeros y por los mismos mercados.

Sólo cabe admitir las anomalías señaladas en esta Orden Ministerial si tenemos en cuenta que en ella se contiene una desliberalización comercial, que España decretó sin contar con el GATT, además de que este organismo también prohibía el régimen de comercio bilateral. Por otra parte, en el marco jurídico de nuestra legislación se admite la máxima discrecionalidad en las importaciones sometidas al régimen bilateral.

Compárese ahora este pobre sistema español con un mecanismo tarifario comunitario, con regulaciones especiales, con un sistema de "precios de retirada", con unos impuestos o "prevelement" que aseguran el que las importaciones no vayan a dañar la producción nacional, con un sistema de restituciones, etc. Realmente, nuestra legislación no protege en absoluto a la pesca, lo cual coloca al sector pesquero español en situación de desventaja a la hora de negociar con la propia Comunidad Económica Europea. Hay que tener en cuenta que la adhesión española va a implicar una negociación con el G.A.T.T., al amparo del Artículo XXIV, que habla de uniones aduaneras y zonas de libre comercio. España sólo tiene cinco posiciones tarifarias con respecto a los productos de la pesca, no habiéndose analizado la conveniencia de introducir más o de, al menos, contemplar las que existen en la C.E.E. No se debe olvidar que en todas estas discusiones con los distintos organismos se negocia legislación por legislación, y la inexistencia de la misma constituye un gravísimo problema, pues representa claramente una falta de objetivos concretos.

Es evidente pues, que urge el desarrollo de una legislación comercial referente a los productos de la pesca, contemplado bajo el prisma de la Política Común Pesquera establecida por la C.E.E., adaptándola a las necesidades específicas españolas, al objeto de que, posteriormente, se pueda negociar con la Comunidad.

REAL DECRETO SOBRE LA ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA NACIONAL.

El 28 de marzo de 1980, se publicó un Real Decreto, cuya finalidad consistía en la regulación de la actividad extractiva pesquera marítima nacional en cualquiera de sus modalidades, según reza en su Artículo 1º-1.

El citado Real Decreto venía precedido de un largo preámbulo, y durante mucho tiempo fue aireado como un logro de la política pesquera nacional.

Sin embargo, esta disposición parece más una declaración de intenciones que un Decreto. Por ejemplo, en su Artículo 3º, dice las medidas que se van a adoptar enumeradas desde la a) hasta la h), y que son las medidas de ordenación que se fijan en cualquier manual de esta disciplina.

Por otra parte, limita el esfuerzo pesquero en aguas nacionales a la época de entrada en vigor del citado Real Decreto, y es seguro que, hasta la fecha, no se conoce tal magnitud, ya que es algo no tan sencillo de determinar. Por otro lado, el Artículo 2º indica que la Subsecretaría de Pesca reducirá el esfuerzo de pesca en aquellas pesquerías nacionales que se encuentren sobrepescadas, al objeto de recuperar el rendimiento máximo sostenible, etc. Esto denota una cierta ignorancia en cuanto a cómo funcionan los recursos marinos, ya que, por ejemplo, ciertas pesquerías pueden estar sobrepescadas por un determinado tamaño de malla, y pasar a un estado de subexplotación mediante un simple aumento de las mismas.

El Real Decreto cobra mayor importancia a partir del Art. 4º, en donde, al igual que la Ley de Sanciones antes citada, se introduce la figura de un permiso temporal de pesca, que no busca más que el control discrecional de la flota por parte de la Administración.

En toda la legislación pesquera parece que hay una obsesión por el tema del control, es decir, existe un total desinterés porque la actividad pesquera pueda desarrollarse plenamente y para el beneficio de los que la ejercen, y, por tanto, de todos los españoles. Como secuela de este Real Decreto, se han llevado a cabo algunas ordenaciones parciales de la actividad de los buques en los caladeros comunitarios, marroquíes y flota bacaladera; habiéndose promulgado algunas normas, relativas al desguace de nuestras unidades y a nuevas construcciones, incompletas, dado el carácter circunstancial de las mismas.

En definitiva, no se ha llegado a hacer lo que ya existe en la mayoría de los países: una ley que regule la actividad pesquera; habiéndose elegido la vía del Decreto, que no permite una amplia discusión de los fines a perseguir.

Compárese, una vez más, este cuerpo legislativo con el existente en la C.E.E., y se observará la pobreza del mismo. En la Comunidad, por ejemplo, la po-

lítica estructural tiene fijadas una serie de medidas supranacionales de considerable importancia, con unos fines muy claros, como son la adaptación de las capacidades de pesca; la diversificación de la utilización de las flotas; modernizar la producción; y, favorecer el desarrollo de la acuicultura; existiendo una financiación para todas estas operaciones, que se estima alrededor de 250 millones de ECUS, para un período de tres años. La delegación española, tras su declaración de 28 de agosto de 1980, simplemente se ha limitado a expresar su deseo de beneficiarse de estas ayudas para la reestructuración de la flota a partir de la fecha de adhesión. De nuevo, se ve claramente la inexistencia de una legislación que oponer a la comunitaria en estos aspectos.

LEY DE CREACION DEL F.R.O.M.

El 21 de junio de 1980, y tras una larga espera, se crea el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (F.R.O.M.); creación ésta que venía siendo contemplada desde varios años atrás. En realidad este Fondo guarda cierta similitud con la política de organización de los mercados existentes en la C.E.E. Sin embargo, el F.R.O.M. nace ya muy limitado, en comparación con lo que pudieran representar otros organismos similares dentro de la Comunidad, ya que en su Artículo 1º-2, señala que la función esencial del F.R.O.M. es el fomento a la asistencia de las diversas entidades extractivas de cultivos marinos, relacionadas con la flota que habitualmente había venido faneando en la pesca de "bajura" y en la que, bajo las mismas características, se realiza en la pesquería costera del litoral. Se discrimina aquí, injustificadamente, a la pesca de "altura", con unos problemas de mercado tan importantes como pudieran darse en la de "bajura".

Esto no sucede en la C.E.E., donde el sistema de las Organizaciones de Productores y el sistema de precios aplican a toda la pesca.

Por otra parte, el mismo F.R.O.M. contempla una amplitud de acciones que hacen dispersar más estos fondos, cuando en la Comunidad, el punto crucial es el mantenimiento de precios mínimos en primera venta. En cambio, ésta es, entre muchas, una de las funciones del citado Fondo, y no la principal.

Por tanto, si en este caso, al menos, tenemos una legislación que oponer a la comunitaria en el momento de la adhesión, se puede decir que tal situación limita mucho su campo de acción.

En primer lugar, habrá que definir qué es la pesca de "bajura", definición totalmente arbitraria, entre otras muchas cosas.

Sería necesario el marcar, como actividad prioritaria del F.R.O.M. el mantenimiento de unos precios mínimos en el mercado, y que dicho organismo fuera

el que potenciaría la creación de las Organizaciones de Productores de estilo comunitario en España, centrándose, sobre todo, en financiar los "precios de retirada". Todas estas acciones, lógicamente, deberán hacerse extensivas a toda la pesca en general. Lo contrario no se justifica, ya que en la C.E.E. tampoco existe esta justificación.

POLITICA DE MODERNIZACION Y RENOVACION DE LA FLOTA.

El Real Decreto 2161/1984 de 31 de octubre, ha desarrollado los medios y fijado los fines para la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera. Entre las grandes líneas de actuación que establece señala las de dimensionar y adecuar nuestra flota pesquera a los caladeros tanto nacionales como foráneos, y en su elaboración se señala que se ha tenido muy presente la obsolescencia y el consumo energético, así como la problemática nacional e internacional a que se ven sometidas nuestras embarcaciones.

Desde la entrada en vigor de esta normativa, ya ha transcurrido suficiente tiempo como para observar prácticamente sus resultados y podemos decir que, una vez más, a pesar de sus buenos propósitos y de su planteamiento, únicamente las subvenciones destinadas a la modernización de la flota pesquera han tenido un relativo éxito y aplicación en ésta.

A nuestro juicio, el gran fallo de este Real Decreto es que no contempla por separado las peculiaridades y características de cada subsector pesquero y, por ello, no llega a alcanzar los fines propuestos, quedando como un mero conjunto de normas escritas en el Boletín Oficial del Estado.

Entendemos que, si se pretende desarrollar una política económica de actuación pesquera que sea realmente operativa, es imprescindible examinar cuáles son las particularidades de cada subsector pesquero, fijando en consecuencia —y en cada caso— unos objetivos, y estableciendo las oportunas medidas e incentivos para su consecución.

A continuación, muy sucintamente, se mencionan las circunstancias y necesidades generales que, en nuestra opinión, deberán tenerse en cuenta para cada tipo de flota, de cara a una renovación efectiva.

Flota congeladora.

La incentivación a la renovación de esta flota deberá hacerse en base a la capacidad de los caladeros existentes, pero teniendo en cuenta tanto su posible reducción —bien en cupos, bien en licencias— como su previsible incremento si se accede a la explotación de otras zonas de pesca.

Esto implica la realización de diversas prospecciones para lograr nuevos caladeros que permitan diver-

sificar la flota y también para evitar que en un momento dado, se produzca una paralización forzosa de una parte de la flota, o un desabastecimiento del mercado, con la consiguiente repercusión en el nivel de empleo.

Flota de fresco.

Por su importancia, destaca la que faena en el caladero comunitario. Recientemente se han negociado y aprobado las condiciones en que se moverá nuestra flota en los próximos diez años, procede hacer un minucioso estudio a fin de renovar esta flota que es ya de por sí, sumamente anticuada.

Es imprescindible buscar el prototipo de buque que, sin disminuir su rentabilidad, reduzca el coeficiente de licencia, así como la reducción en el consumo de combustible. Además, deberá técnicamente estar acondicionado para proceder a la clasificación del pescado, transportándolo en cajas o contenedores, autoabasteciéndose a la vez, de hielo.

Asimismo, deberá buscarse la comodidad y especialmente la seguridad de las tripulaciones.

Todo ello, permitirá aprovechar mejor las licencias y lo que es muy importante, alcanzar un nivel competitivo en el mercado, en el que va a encontrar un fuerte oponente que será la flota comunitaria.

Estas medidas, objetivos y propuestas son igualmente válidas a la flota de arrastre que faena en los caladeros portugueses y del litoral español.

Palangre de superficie.

Tradicionalmente, esta flota ejercía la pesquería de palometa y bonito, durante todo el año; actualmente viene alternando esta pesquería con la del pez espada y marrajo. Especies de las que se vienen realizando capturas con aceptables resultados. Cuentan además, con un importante mercado, tanto nacional como en el extranjero.

Sin embargo, desarrollar esta pesquería con los actuales buques, resulta sumamente difícil, dado que la mayoría son de casco de madera y se da la circunstancia, además, de que los pocos que tienen casco de acero son buques muy antiguos, poco rentables y de gran consumo. Por otra parte, por las zonas en que efectúan sus capturas, sobre todo en invierno, tienen que soportar fuertes temporales con gran riesgo para las tripulaciones.

Esta pesquería se realiza, normalmente, fuera de las aguas territoriales de los países ribereños, por lo que no tienen problema de licencias y cupos de pesca.

Es pues, una pesquería con un espléndido futuro, pero necesita que se le faciliten los medios y oportunidades precisos para dotarla de modernos buques que reúnan condiciones de seguridad para las tripulaciones, por un lado; y por otro, que permitan una mayor autonomía y medios técnicos adecuados para la

conservación de las carnadas y capturas, así como para un mejor aprovechamiento de las mismas.

Cerco y trasmallo.

Esta flota tiene una enorme importancia en Galicia, tanto por el elevado número de embarcaciones pesqueras, como por la mano de obra que ocupa. Su gran ventaja es que no tiene problemas de licencias, realizando por contra importantes capturas de sardina y jurel.

Los buques utilizados en esta pesquería no son los más adecuados pues, salvo raras excepciones, se trata de unidades viejas totalmente anticuadas y de muy pequeño porte. Por todo ello, además de no ofrecer comodidad a la tripulación, tampoco tienen demasiada seguridad para la misma, con un agravante todavía mayor, cual es, el de no permitir dar un tratamiento y cuidado adecuado a las capturas, que unido a la mala comercialización que desde Galicia se hace de estos productos, no permite alcanzar una rentabilidad digna ni para las empresas ni para sus tripulaciones.

Debería, a fin de renovar esta flota, diseñarse el prototipo de barco adecuado a esta modalidad, que permitiese una dosificación en cajas de las capturas, mejorando la calidad y su precio, que unido a una comercialización más directa por las organizaciones de productores, tanto en fresco, congelado, fileteado, como en otros preparados pudiese comercializarse tanto en el mercado nacional como en el Comunitario. A este respecto, debemos tener muy en cuenta que los países de las Comunidades Europeas son potencialmente grandes consumidores de los pescados azules.

Como resumen de todo lo expuesto y en íntima relación con el Real Decreto 2161/1984, debemos hacer las consiguientes consideraciones:

Primera.- Adecuar las bajas aportadas como desguace a las situaciones y peculiaridades de cada tipo de flota, no se pueden establecer líneas comunes de aportaciones por desguace en congelado como en fresco. Habrá que adaptarlas a sus circunstancias particulares.

Segunda.- Ampliación de las líneas de crédito y más aún de los plazos de amortización de los mismos. La duración de las mismas, el riesgo de averías graves y lo que es todavía más importante, las grandes inversiones que suponen construir un barco hace imprescindible ampliar en muchos casos hasta el doble, los plazos de amortización.

Tercera.- Fija el mencionado Real Decreto un tipo de interés general del 11%, este precio de los créditos hace desaconsejable las inversiones, por lo que deberían establecerse criterios selectivos por tipos de pesca y barcos para subvencionarlo, reduciéndolos en determinados casos hasta el 4 ó 5 por ciento.

En este sentido, no se entiende por el sector pesquero, como los créditos de la Marina Mercante se han fijado en un 8% y a la pesca en un 11%, pues no existen razones que sostengan esta disparidad de criterio.

DESAPARICION DEL CREDITO SOCIAL PESQUERO.

Antecedentes

El Crédito Social Pesquero es el continuador de las funciones de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero. Entidad fundada en el año 1919. Puede en consecuencia afirmarse que lleva más de 65 años prestando asistencia financiera al sector de la pesca.

Actualmente entran dentro de sus competencias la financiación de construcción de buques pesqueros, su transformación y reparación, equipamientos industriales derivados de la pesca frigorífica, comercialización, cultivos marinos, campañas de pesca y pagos de licencias y finalidades previstas por la ley para el Desarrollo de la Pesca en Canarias.

La línea de su actividad ha sido espectacularmente progresiva en los últimos años, siendo una muestra los más de 10.000 millones de pesetas concedidos en el ejercicio de 1984. Su actual cartera, muy saneada, supera los 17.000 millones de pesetas, con el índice de fallidos más bajo del crédito oficial, y unos beneficios anuales muy razonables.

Supresión del Crédito Social Pesquero, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985

A pesar de la buena marcha de la Entidad, la Ley 50/1984 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para 1985, desconociendo las promesas hechas desde la Administración al sector pesquero en el sentido de que el Crédito Social Pesquero no sólo no desaparecería sino que se potenciaría su función mediante su transformación en una sociedad estatal, dispone la supresión del Organismo y la asunción de sus funciones por "alguna de la Entidades oficiales de Crédito integradas en el Instituto de Crédito Oficial".

Perdida por el sector pesquero la batalla para mantener su propia entidad financiera, se plantea ahora la cuestión, no resuelta por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de determinar cual de las Entidades oficial de Crédito ha de asumir las funciones del extinto Crédito Social Pesquero, cuestión que se dilucidará a través de un próximo Real Decreto y que, presumiblemente los atribuirá al Banco de Crédito Industrial del que el Crédito Social Pesquero es Entidad delegada.

Posible alternativa.

No es esa, a nuestro juicio la solución que más beneficiará al sector pesquero, ya que es muy presumible que el Banco de Crédito Industrial se produzca una verdadera dispersión y desmantelamiento de las funciones aportadas por el Crédito Social Pesquero, dada la amarga experiencia que dicho Banco ha obtenido con la cartera del sector naval, que le transfirió el Banco de Crédito a la Construcción cuando fue absorbido por el Hipotecario.

Por el contrario, existen importantes razones en favor de que las funciones del Crédito Social Pesquero sean asumidas por el Banco de Crédito Agrícola, entre ellas destacamos dos:

- 1º) La pesca y la agricultura son dos sectores primarios, que deben tener reflejo en la correspondiente entidad financiera oficial al igual que ya lo tienen en la Administración a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 2º) La autonomía e identificación de las competencias financieras en materia de pesca quedarían mucho más garantizadas en el Banco de Crédito Agrícola que en el Industrial, donde nunca será bueno para la pesca su asimilación a un sector tan conflictivo y en crisis como es el naval-mercante.

Se puede afirmar que la Política Pesquera Comunitaria nace sin que hubiera existido un verdadero propósito de establecerla como tal. Su origen podemos remontarlo al Tratado de Roma de 1957, por el cual se creaba la Comunidad Económica Europea; y que, en su Artículo 38º, señalaba, de una manera clara, la fijación de una Política Común Agrícola. En el citado Artículo 38º se hacía referencia, en los apartados 1) y 4), a que el mercado común que se determinaba en el Tratado se iba a extender a la agricultura y al comercio de los productos agrícolas; definiendo como productos de la agricultura, a aquellos procedentes del suelo, de la ganadería y/o de las pesquerías y productos ya procesados, directamente relacionados con aquellos. El apartado 4), decía que el desarrollo del mercado común de los productos agrícolas, debería estar unido al establecimiento de una Política Común Agrícola entre los Estados miembros.

Por todo ello, se patentiza que la verdadera intención, en el momento de la firma del Tratado de Roma —en 1957—, no era tanto la creación de una Política Común de Pesquerías, sino que, más bien, se trataba de establecer una Política Común Agrícola; y, quizás, en esta definición de productos pesqueros como productos agrícolas, se puede encontrar el germen que más tarde desembocaría en la creación de la Política Común de Pesca.

Los objetivos derivados del establecimiento de una Política Común Agrícola, que —por extensión— serán los de la Política Común Pesquera en la Comunidad Económica Europea, son los siguientes:

- a) Incrementar la productividad agrícola (pesquera), promoviendo el progreso técnico y asegurando el desarrollo nacional de la producción agrícola, así como la óptima utilización de los factores de producción y, en particular, los del trabajo.

Capítulo IV

POLITICA PESQUERA COMUNITARIA

- b) Asegurar un nivel de vida idóneo para la comunidad agrícola en particular, mediante el incremento de las ganancias individuales de las personas involucradas en la agricultura (pesca).
- c) Estabilizar los mercados.
- d) Asegurar la disponibilidad de los suministros.
- e) Asegurar que los suministros lleguen a los consumidores a unos precios razonables.

Se ve, pues, que la intención de establecer la Política Común Agrícola y por extensión la Pesquera, es debida, principalmente, a la necesidad de estabilizar las situaciones de fluctuación en los precios de producción, así como de atraer y hacer más llevadera la vida del productor, tanto en el campo agrícola como en el pesquero. La cuestión de precios ocupa un quinto lugar y, quizá, se podría pensar que está de alguna manera supeditada a los cuatro puntos anteriores.

De cualquier modo, se observa un aparente desinterés, o cuando menos una cierta indefinición, sobre la pesca, algo parejo a lo que, entonces, se vivía en el terreno de esta actividad.

Desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial y hasta el final de la década de los 50, habían tenido lugar dos Conferencias de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que terminaron en un fracaso.

Ante este hecho, los países europeos buscarían la vía del entendimiento multilateral y a instancias del Gobierno inglés, se reunieron en Londres diversas naciones europeas desde diciembre de 1963 hasta marzo de 1964, fecha ésta en la que se firmaría la Convención Europea de la Pesca, que distinguiría dos áreas adyacentes a cada Estado: a) el área hasta las 6 millas; y; b) el área de las 6 a las 12 millas. En la primera de ellas, el estado ribereño gozaría de los de-

rechos exclusivos de pesca; y, en la segunda, este derecho correspondía, tanto al Estado ribereño como a los demás países contratantes, cuyos buques hubieran faenado tradicionalmente en esa zona, entre el 1º de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1962. Sin embargo, la actividad pesquera de estos Estados debería circunscribirse a los niveles tradicionales.

Al amparo de esta Convención —que sería firmada por 13 Estados, entre ellos 9 de los que actualmente integran la Comunidad Económica Europea (Grecia no la firmó, pero sí el resto de los países, incluida España), se rubricarían algunos importantes acuerdos pesqueros, con el Convenio Hispano-Francés de 1967 y el Hispano-Portugués de 1969.

Como se puede apreciar, desde la firma del Tratado de Roma y hasta la década de los 70, el mundo todavía se desenvolvía en medio de un derecho pesquero que tan sólo contemplaba, al menos en Europa, un máximo de 12 millas incluyendo aún derechos a los países terceros entre las 6 y 12 millas, y, además, la propia C.E.E. la constituían países que, salvo Francia, no eran potencias pesqueras de importancia sobre todo en comparación con el sector agrícola. No es de extrañar, en consecuencia, que la Política Común Pesquera como tal, estuviera sumida en un profundo estado de letargo.

En el año 1973, se produce el ingreso en la C.E.E. de tres nuevos países: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido. El primero y el último, de una gran importancia pesquera en aquel entonces, e Irlanda con unos caladeros de pesca importantes en su entorno.

Si bien el Tratado de Roma había fijado el principio de no discriminación entre los distintos Estados miembros, de tal manera que las aguas comunitarias —en aquella época— estaban abiertas por igual para todos los países integrados en la C.E.E.; en el Tratado de Adhesión, estos países incluyen una cláusula —que se conoce como cláusula derogatoria— por la cual se autorizaban a los países miembros de la Comunidad —y hasta diciembre de 1982— a restringir la pesca en las aguas bajo su soberanía o jurisdicción —que estuvieran situados dentro del límite de las 6 millas náuticas— a aquellos buques que hubieran faenado tradicionalmente en las citadas aguas y que operan desde puertos radicados en esa área geográfica costera; es decir, que se podría impedir el acceso a nuevos buques de pesca, congelándose la situación pesquera hasta 1982.

También se contemplaba, por aquel entonces, que, en el supuesto de que un Estado miembro extendiera sus límites a 12 millas náuticas, las actividades existentes en aquella época, por parte de los países comunitarios —y dentro de estas 12 millas náuticas—, deberían continuar, de tal manera que no supusieran un retroceso con respecto a la situación a 31 de enero de 1971.

El panorama pesquero en aquel entonces, iniciada la década de los 70, ya había cambiado. Se habían producido los conflictos conocidos como "guerras del bacalao" entre el Reino Unido e Islandia, y se comenzaba a entrar en una época de crisis que ya se había venido reflejando en un descenso de las actividades pesqueras de los países tradicionales, sobre todo en lo referente a las flotas de larga distancia. La situación pesquera en todo el Atlántico Norte había entrado, desde mediados de los 60, en un declive debido a que el personal cualificado buscaba empleos en tierra, con cierta tendencia a abandonar el mar.

Bajo estas circunstancias, los mercados pesqueros habían cobrado una mayor transcendencia, y el establecimiento de la Política Común de Mercados tiene su origen en 1970, como se verá más adelante. Se comenzaba ya a principios de 1970, a hablar muy seriamente de la posibilidad de ampliar las aguas jurisdiccionales a 200 millas náuticas, y ello había despertado una inquietud general.

La tercera etapa que se puede señalar en todo el proceso, culmina en el llamado Tratado de La Haya, de 1976, por el cual se aprobaba la extensión de los límites de pesca a 200 millas marinas, con efectos de 1º de enero de 1977. Dicha extensión se realizó mediante una acción concertada, en la que cada uno de los Estados miembros ampliaría unilateralmente su jurisdicción; o sea: la C.E.E. indicaría a todos los países miembros que ampliaran sus aguas jurisdiccionales hasta el citado límite, pero haciendo la salvedad de que las normas generales, en materia de conservación y recursos en la Política Pesquera, serían llevadas a cabo por la C.E.E. como tal, y la única función de los diversos países integrantes sería la de encargarse de vigilar y hacer cumplir las normas impuestas por la Comunidad dentro de sus propias aguas territoriales, aplicando la Ley interna.

Este hecho abría un nuevo debate. Se disponía ahora de lo que se ha llamado el "lago comunitario"; contemplándose los problemas que la extensión generalizada de aguas en todo el mundo había repercutido en los propios países comunitarios y, por tanto, el conjunto de normas que había de establecer, al objeto de repartirse los recursos pesqueros existentes en el citado "lago comunitario".

Entonces los debates internos de la C.E.E. serían grandes. Se barajarían los deseos de ciertos países, como Inglaterra e Irlanda, de fijar un límite exclusivo de 50 millas en torno a sus aguas, alegando que ellos disponían de la gran mayoría de los recursos pesqueros comunitarios. Por otra parte, se contemplaron también en el citado reparto las pérdidas sufridas por algunos países miembros, entre los que se encontraba el Reino Unido, como consecuencia de la extensión generalizada de aguas a 200 millas.

Como podía preverse, por tratarse de un reparto de recursos escasos y, dado el sistema decisorio de la

C.E.E., era evidente que se avecinaba una larga discusión. El establecimiento final de esta Política Común de Pesquerías, tras una serie de altibajos, cristalizarían en enero de 1983; y, tan extremadamente complicado ha sido el llegar al referido acuerdo, que los propios países miembros son poco deseosos de volver a reabrir esta discusión, por temor a que el equilibrio alcanzado entonces pueda romperse. Esto ha sido reiteradas veces sopesado por diversos portavoces comunitarios, al tratar del problema de la pesca en la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

La Política Pesquera Comunitaria puede dividirse en dos grandes apartados: La Política de Ordenación de Mercados y la Política de Conservación de los Recursos y de reparto de los mismos.

LA POLITICA DE ORDENACION DE MERCADOS

La Política de Ordenación de Mercados, se establece en 1970, mediante el Decreto, por el cual se arbitran las normas para asegurar la estabilidad del mercado comunitario en el comercio de los productos pesqueros.

Existen varios mecanismos, que son básicos dentro de este proceso y que son: los "precios-guía", "precios de retirada", "precios de referencia" y "restituciones"; los cuales se han de instrumentar a través de las Organizaciones de Productores.

"Precios-guía"

Los "precios guía" se establecen a un nivel tal, que garantice una remuneración rentable normal al productor o sector extractivo.

Para la fijación de los "precios-guía", se hace necesario el utilizar unos puertos de referencia —que son establecidos por la propia C.E.E.— que sirven de "testigos" y que se consideran que son los principales para la comercialización de cada una de las especies. Normalmente, estos puertos "testigos" coinciden con los puertos pesqueros más importantes, pero no tienen porque ser los mismos para cada una de las especies. Así, por ejemplo, los puertos especializados en la pesca pelágica, no servirán de "testigos" para las especies demersales.

"Precios de retirada"

Son los que se establecen con el fin de asegurar un mínimo nivel de ingresos al productor. Cuando los precios en el mercado no alcanzan un nivel específico (nivel de retirada), las Organizaciones de Productores retiran este pescado del mercado para el consumo humano, des-

tinándolo a otros menesteres. Este mecanismo permite conocer siempre el nivel inferior de ingresos por las capturas realizadas.

El nivel de los "precios de retirada" se suele fijar en torno al 70-90% del "precio-guía".

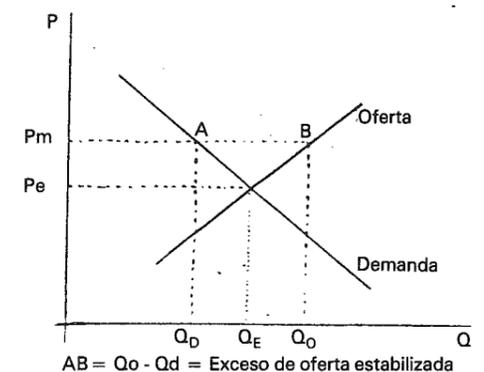


Fig. 1

Hace falta sin embargo diferenciar lo que es un precio de garantía de un precio mínimo garantizado o una política de precios mínimos de garantía.

Una política de precios mínimos de garantía, implica una intervención del Gobierno de tal manera que cuando los precios en el mercado libre descienden por debajo de un nivel P_m , este intervendría comprando y almacenando hasta que los precios, debido a un cambio en la cantidad ofertada provocada por la intervención, reaccionan hasta situarse de nuevo sobre P_m . Las cantidades almacenadas se pondrían a la venta en caso de que los precios subieran notablemente sobre el nivel P_m .

LIPSEY hace un sencillo pero ilustrativo análisis sobre la problemática. La Figura 1 muestra dos curvas de oferta y demanda que se cortan en el punto (P_E , Q_E) que representan los precios y cantidades de equilibrio del mercado respectivamente. En condiciones normales los precios y cantidades oscilarán en torno a este punto (P_E , Q_E).

Supongamos ahora que el Gobierno decide establecer una política de precios mínimos al nivel P_m . Si P_m se establece por debajo del precio de equilibrio normal de mercado, dicha política no tendría un efecto real. Si se establece por encima del precio real de mercado ($P_m > P_E$) entonces se estará produciendo un exceso de oferta $Q_o - Q_d$ (Figura 1), ya que los consumidores a ese precio solo demandarán Q_d . Dicho exceso de oferta sería asumido íntegramente por el Estado.

La política de precios de retirada no consiste en esto, sino que el precio de retirada se fija muy cercano al precio de equilibrio, P_E , y no se

garantiza la intervención estatal (comunitaria a través del FEOGA) para todas aquellas partidas cuyos precios caigan por debajo del precio de equilibrio normal del Mercado. El sistema de precios de retirada solo garantiza, en definitiva, la intervención de aquellas partidas que se vean afectadas por momentáneos descensos del precio normal del mercado. Por eso se establece la escala de ayudas en relación inversa a la cantidad retirada, hasta que esta ayuda desaparece totalmente cuando la cantidad reiterada por una Organización de Productores excede del 20%, ya que se supone entonces que lo que sucede, es que el precio de retirada en cuestión no refleja el precio real del mercado.

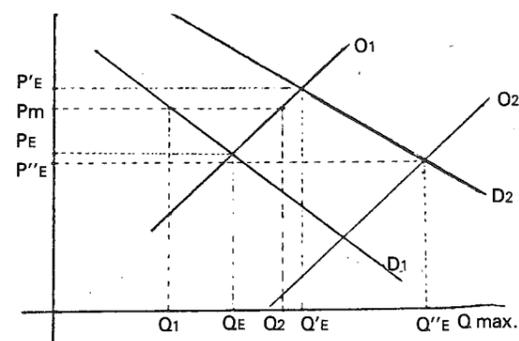
El precio de retirada no es, de ninguna manera, un mecanismo para conseguir un aumento de precios por especies infravaloradas, como muchas veces se piensa, sino un mecanismo de incentivación a la regulación de la oferta, al que se acompañan otras medidas tales como las de ayudas al almacenamiento, primas a la congelación y transformación, etc.

No conviene, además, perder de vista que la subvención concedida por el FEOGA, a través de las Administraciones de cada país miembro, es sólo parcial y con un tope máximo del 80%. Esto conduce a una necesidad de autocapitalización de las Organizaciones de Productores, lo cual implica que éstas para ser solventes necesitan agrupar un gran número de productores que aseguren esta capitalización mínima. Esto conduce a la consecuencia inevitable de que la oferta ha de concentrarse en una serie de puertos, escasos, que muevan una gran cantidad de producto, y que dominen un mercado amplio. La concentración es inevitable. La dinámica propia de la Política Común de Pesquerías arrastra como consecuencia inexorable la desaparición de los puertos pequeños, lo que no convendrá perder de vista en aras del realismo.

Otra consecuencia es corresponsabilizar a las Organizaciones de Productores en la fijación de las normas del Mercado. Una Organización de Productores puede, si quiere, establecer los precios de retirada, en su ámbito, muy por encima de los precios de equilibrio del Mercado, pero en ese caso, dicha extravagancia tendría que ser íntegramente financiada por dicha Organización, lo que sin duda provocaría su rápida descapitalización. Esto es algo que las futuras Organizaciones de Productores tendrán que tener muy presente, so pena de disfrutar de una corta existencia.

Si se quiere lograr un aumento de precios en especies infravaloradas, no debe nunca recurrirse al falso e inútil artificio de aumentar el precio de retirada, sino a otros mecanismos muy distintos.

La Figura 2 muestra una situación que puede ilustrar esto de una manera gráfica. Supongamos que el mercado está estabilizado en P_E , Q_E y que el potencial de recurso es tal que podría ofertarse, en condiciones favorables de mercado, una cantidad $Q_{max} > Q_E$, correspondiente al rendimiento máximo sostenible (MSY) de esa pesquería. Es evidente que interesa bajo un punto de vista social que ese recurso se utilice y el único impedimento es la situación del mercado. La solución por tanto no sería establecer un precio mínimo P_m , ya que el único resultado sería que los productores aumentarían la cantidad ofertada en Q_2 , pero a ese precio la cantidad demandada sería Q_1 con lo que habría un exceso de oferta $Q_2 - Q_1$ que continuaría sin utilizarse y que costaría dinero al erario público.



Una primera solución sería provocar un aumento de la demanda, por ejemplo, a través de una campaña publicitaria de consumo o buscándole un nuevo valor al producto a través de su transformación; la demanda podría desplazarse a D_2 , con un nuevo punto de equilibrio del mercado ($P'E$, $Q'E$) con $Q'E > Q_E$ aproximándose a Q_{max} , que era el objetivo.

No obstante pudiera ocurrir, como es el caso teórico descrito en la Figura 2, que a nueva cantidad de equilibrio $Q'E$ podría aún quedar lejos del objetivo de que la cantidad ofertada en el mercado se acerque a Q_{max} . Una nueva tentativa sería la de provocar un cambio en la oferta, por ejemplo, mediante la renovación de equipos y buques, de tal manera que los costos de extracción disminuyeran sensiblemente, haciendo rentable las capturas a unos precios demercado inferiores. La oferta en ese caso, a largo plazo, sufriría, por ejemplo, un desplazamiento a O_2 , con un nuevo punto de equilibrio

$P'E$, $Q'E$, tal que $Q'E > Q_E$, con lo que nos habríamos acercado aún más a nuestro objetivo, pero con una particularidad, que $P'E$ es menor que el precio de equilibrio original P_E . Esto no se hubiera logrado con una política de precios mínimos, pero sin embargo es teóricamente posible, mediante la conjunción de los mecanismos descritos. Sin embargo la política de precios de referencia continuaría siendo útil, ajustando esto de P_E a $P'E$ y por último $P''E$.

Esperemos que esto ilustre de una manera clara, la diferencia entre una política de precios de referencia y una de precios mínimos, que no es la establecida en la Comunidad. Lo mismo que esta política, la política de topes de capturas como instrumento definitivo para regular la oferta no es socialmente deseable, ya que tiende a impedir el desarrollo tecnológico. No conviene confundir lo que es una política de topes de capturas para regular la oferta, con una política de cupos de capturas con objeto de regular y ordenar el recurso en sí, o para recuperar aquellas poblaciones de peces sometidas a sobrepesca.

"Precios de referencia"

Con el fin de evitar la invasión de productos pesqueros importados a precios por debajo de los "precios-guia" establecidos, se fijan precios, a determinados niveles, denominados "precios de referencia". Por debajo de dichos niveles no puede ser introducida al mercado ninguna producción extranjera.

El establecimiento de los "precios de referencia", asegura el que las importaciones no afecten a la producción nacional, minorando los ingresos del productor.

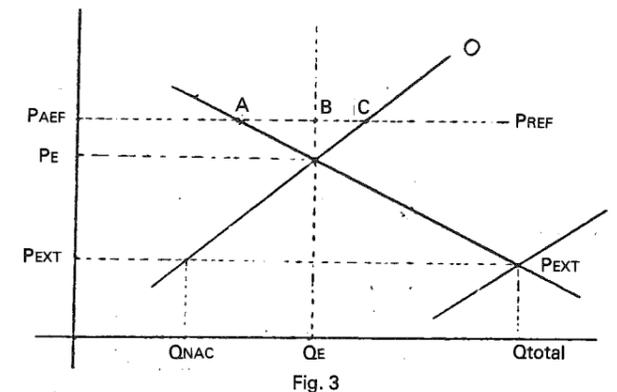
La lógica del establecimiento de un precio de referencia también puede ser ilustrada gráficamente, tal y como se muestra en la Figura 3. Se trata en este caso de proteger a los productores comunitarios contra los no comunitarios.

Supongamos que el mercado interior se encuentra estabilizado en el punto P_E , Q_E . Supongamos que por el motivo que sea una flota extranjera puede situar en el mercado, producto a un precio P_{EXT} muy inferior al del equilibrio P_E . Si se permite la libre importación, debido a la disminución del precio la cantidad demandada aumentará a Q_{TOTAL} , que será la suma de las cantidades ofertadas por la flota nacional y la extranjera. Sin embargo la cantidad ofertada por la flota nacional a ese precio se reducirá a Q_{NAC} , cantidad inferior a Q_E , la original. Las unidades más ineficientes se retirarían del servicio. La flota extranjera pasaría a suministrar ahora una cantidad igual a Q_{TOTAL} —

Q_{NAC} . Aparte de los posibles beneficios derivados de una disminución del IPC, creemos que estos desplazamientos de la flota nacional (comunitarios) nunca son deseables.

La mecánica para evitar estos desordenes es establecer un precio de referencia por debajo del cual no entra ningún producto en el mercado interno. Este precio de referencia P_{REF} , puede establecerse a un nivel razonablemente por encima del precio del equilibrio normal, produciéndose una posible reducción en la demanda, representada en la figura por \overline{AB} y, contrariamente, un incremento en la oferta: \overline{BC} , en dicha figura.

De todas maneras cuando estas situaciones se produzcan convendrá analizar el porqué una flota extranjera puede situar un producto a un precio más barato que la flota nacional (comunitaria). Si el motivo es un desfase tecnológico, el objetivo en medio-largo plazo será incentivar el cambio tecnológico de tal manera que se produzca un cambio en la oferta O_1 , de forma que sea la flota nacional (comunitaria) la que abastezca el mercado interno a un precio P_{EXT} y por una cantidad Q_{TOTAL} .



La protección al mercado interno es absolutamente necesaria, ya que de otra manera, con una liberalización de las importaciones con el riesgo consiguiente de una bajada de precios de mercado a niveles por debajo del precio de equilibrio P_E , aparte de retirar de la circulación las unidades más vulnerables, haría posible la aplicación racional del sistema de precios de retiradas ya que, las Organizaciones de Productores se verían obligadas a retirar grandes cantidades de producto propio con objeto de mantener el precio con la consiguiente descapitalización de los mismos y un mayor drenaje de los fondos del FEOGA.

"Restituciones"

Las "restituciones" constituyen, conjuntamente con los "precios de retirada", una forma

de deshacerse de los excedentes de mercado, al objeto de asegurar unos niveles de precios adecuados.

Son, en resumen, unas subvenciones a la exportación, con objeto de cubrir la diferencia entre el precio de coste y el precio de mercado.

LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Todo el mecanismo de la organización de mercados en la Comunidad Económica Europea, se lleva a cabo a través de unos entes denominados "Organizaciones de Productores", que son, en cierta medida, parecidas a las diversas Asociaciones Profesionales que existen en España, pero, también con una serie de diferencias fundamentales.

Las peculiaridades de las Organizaciones de Productores son tales, que existe una amplia corriente de opinión que afirma, incluso, que no cabrían en el actual ordenamiento jurídico español, haciéndose necesaria una ley que posibilitara su creación.

Las Organizaciones de Productores, en la C.E.E., se basan en la libre voluntad asociativa de sus miembros, y sus objetivos fundamentales son la elaboración de planes de producción conjunta, pudiendo establecer normas sobre pesos, medidas, etc...; la fijación de normas de calidad y control de la misma, la implantación y desarrollo de mecanismos de comercialización común, que no sólo vincularan a los productores asociados, sino que también pueden llegar a vincular a todos los productores del ámbito en el que se desenvuelva la Organización de que se trate. Esto es realmente lo novedoso, ya que estas Organizaciones de Productores están siendo clasificadas como entes de derecho privado, capaces —por así decir— de elaborar legislación vinculante.

En principio, no parecen existir límites en cuanto a cómo se han de constituir las citadas Organizaciones de Productores, ya que, por basarse en la libre asociación de sus miembros, su formación es espontánea y voluntaria. Cada país puede imponer las normas que estime más convenientes para la consolidación de las Organizaciones de Productores.

Otra cosa ya es la propia viabilidad de dichas Organizaciones, y esta viabilidad y persistencia vendrá marcada por la actividad que ellas mismas vayan desarrollando. Con objeto de ser reconocidas, —al menos funcionalmente—, como tales por la Comunidad Económica Europea, deben cumplir unos ciertos requisitos mínimos, en cuanto al volumen de comercialización de la pesca, o al volumen de la pesca desembarcada por sus miembros. En principio, es obvio que las Organizaciones de Productores que pudieran formarse en puertos más pequeños, tendrán dificultades para recibir las ayudas comunitarias, en relación con las que se puedan desarrollar en puertos

más grandes. Aquí tenemos el primer efecto que puede derivarse de la constitución de estas Organizaciones en nuestro país, que se basa en la concentración de la oferta de pescado en una serie de puntos de la geografía.

Asimismo, la viabilidad de las Organizaciones de Productores —como es obvio— dependerá del acierto con que éstas sean regidas. Podría pensarse que, ya que existen "precios de retirada", la solución inmediata para arreglar los problemas de la pesca, sería la de elevar, al nivel más alto, los citados "precios de retirada". Esto, de llevarse a efecto, muy probablemente sería la causa de muerte inmediata de las Organizaciones de Productores que así lo hicieran. No hay que olvidar que la C.E.E., a través del "FEOGA", subvenciona la retira de productos, pero esta ayuda o subvención nunca se concede al cien por cien; es decir, que las Organizaciones de Productores no pueden funcionar sin una financiación propia: cuanto más cantidad retirada y cuanto más elevado sitúen el "precio de retirada", más tendrán que acudir a sus propios fondos; y, si los "precios de retirada" se alejan excesivamente de los precios normales en el mercado, lo que se lograría sería una rápida descapitalización de las propias Organizaciones de Productores y, en consecuencia, su extinción.

El sistema comunitario, como puede apreciarse, no está destinado a una elevación artificiosa de los precios, sino —más bien— a evitar unos descensos en los precios situados por debajo de lo que debería ser el precio normal; descensos que podrían estar provocados por el exceso de oferta de un producto en el mercado en un momento dado. Es decir, todo el sistema de ordenación de mercados en la C.E.E. se hace en virtud y en reconocimiento de que la producción pesquera no puede regular su propia oferta tal y como quisiera, sino que —muchas veces— la oferta es excesiva por causas ajenas a la voluntad de los propios productores, y ello origina que la especulación producida por un exceso de oferta haga caer los precios a niveles anormales, con las pérdidas que ello genera. Esto es precisamente lo que se intenta evitar. Se trata pues de poner un suelo a los precios, más que de montarlos en un ascensor.

Otro punto de interés, en relación con las Organizaciones de Productores, es que estos entes, a través de las Organizaciones Nacionales y Supranacionales, son los únicos interlocutores válidos reconocidos por la propia C.E.E., con objeto de establecer los mecanismos de mercado correspondientes. A este respecto, cabe señalar que existe un organismo europeo que agrupa a las Organizaciones de Productores de todos los países miembros —ello, sin desdoro de la otra participación que el sector pesquero pueda tener en el Consejo Económico y Social y en las Agrupaciones Europeas de Empresarios—. El papel de las Organizaciones de Produc-

tores, por tanto, es fundamental, pues constituye la pieza clave de toda la política de mercados comunitaria.

EL SISTEMA ARANCELARIO COMUNITARIO

La otra función de esta Política de Ordenación de Mercados, la conforman los mecanismos de protección contra las importaciones a bajo precio, así como la política de fomento de las exportaciones, con el fin de llevar a efecto la limpieza de los stocks.

El sistema de establecimiento del "precio de referencia", sirve para evitar la entrada en la C.E.E. de mercancías a bajo nivel de precios. Aparte de los aranceles normales, existe un impuesto —que se conoce con el nombre francés de "prélèvement"— en realidad, un Derecho Compensatorio Variable, pero basado en conceptos muy distintos al Derecho Compensatorio Variable que se aplica a las importaciones en nuestro país.

Mientras que el Derecho Compensatorio Variable establecido en España, es un arancel fijo que se revisa semanalmente, de acuerdo con las circunstancias del mercado el "prélèvement" comunitario constituye un mecanismo corrector automático. Por ejemplo: si una mercancía, después de importada en la C.E.E., tuviera un precio de 110 y el "precio de retirada" estuviera situado en 125 el valor automático del "prélèvement" sería de 15 unidades monetarias; si a la semana siguiente se consiguiera un abaratamiento del producto importado en origen y descendiera —por ejemplo— a un nivel de 90 unidades monetarias, entonces el "prélèvement" automáticamente aumentaría a 35; o sea, este "precio de referencia" está en absoluta consonancia y es una consecuencia lógica del "precio de retirada". Evidentemente, si se han establecido los "precios de retirada" con el fin de que los precios en el mercado no bajen de un cierto nivel, es lógico controlar las importaciones, mediante el establecimiento de este mecanismo de "precios de referencia". Por tanto, los "precios de referencia" se fijan también anualmente, teniendo en cuenta su relación con los "precios guía".

En lo que concierne a las "restituciones", su legitimidad aún está mucho más discutida que el mecanismo de los "prelevements". Esta manera de limpiar los stocks se ha equiparado, muchas veces, con una práctica "dumping", lo que cuestionan muchos países pertenecientes al G.A.T.T.

El hecho es que el mecanismo de la "restitución" existe y está siendo ampliamente aplicado por la C.E.E., tal y como recientemente se ha demostrado en el escándalo de la sobrepesca de las cuotas de caballa por parte de la flota holandesa.

LA POLITICA DE ACCESO A LOS RECURSOS.

Hasta 1976, el panorama de la Política Común de Pesquerías, en lo que hacía referencia a los recursos, estaba dominado por la disputa anglo-islandesa, que se conocía como "guerra del bacalao". Sólo después del Tratado de La Haya en 1976, por el cual los países miembros se comprometían a ampliar a 200 millas sus aguas jurisdiccionales, comenzaría a perfilarse la necesidad de distribuir el acceso a las flotas comunitarias a sus propias aguas. Era evidente que toda la discusión en torno a un recurso escaso, iba a desencadenar fuertes controversias.

Por una parte, el Tratado de Roma establecía el principio de la no discriminación entre los Estados miembros y el libre acceso a las aguas comunitarias de cualquier país perteneciente a la C.E.E. Por otro lado, se evidenciaba el hecho de que los recursos tienen un límite físico para su explotación, y por tanto, que este libre acceso debería estar de alguna manera regulado; para lo cual se fijaría el principio, que se plasmaría en los acuerdos pesqueros de 1983, de una distribución justa de los recursos disponibles y, al mismo tiempo, una necesidad de tener en cuenta las actividades pesqueras tradicionales. Se trataba pues de llegar a un equilibrio de intereses de nueve países, tres de los cuales: Dinamarca, Reino Unido y Francia, poseían sectores pesqueros muy desarrollados.

Las disputas comenzaron desde el principio, y el Reino Unido reclamaba, conjuntamente con Irlanda, una zona exclusiva de 50 millas, basándose en que, por una parte, el 60% del pescado del "lago comunitario" procedía de la zona británica; y, por otro lado que las pérdidas de la flota británica, en su litigio con Islandia, tenían que ser compensadas de alguna manera. Evidentemente, las reclamaciones británicas contaban con una cierta lógica, ya que, por ejemplo, Francia pescaba mucho más adentro de la zona de 12 millas británicas que cualquier otro Estado miembro, pero las razones de los restantes países comunitarios para no acceder a las reclamaciones formuladas, se centraban en el propio Tratado y legislación de la C.E.E.

También se afirmaba que el pescado no "pertenece" a ningún país, puesto que el Reino Unido e Irlanda habían procedido a ampliar sus zonas económicas exclusivas de manera armónica con el resto de los países comunitarios, en cumplimiento de una resolución del Consejo. En consecuencia, el pescado de aquella zona no podía ser considerado como "perteneciente" a ningún Estado costero, sino a la propia C.E.E.

Muchas crisis sucedieron en la formulación de la política comunitaria y, reiteradas veces, se creyó que se iba a producir una ruptura en este campo.

Sin embargo, el 30 de mayo de 1980, los Ministros de Asuntos Exteriores de los nueve, en una reunión que tuvo lugar en Bruselas, imprimieron una nueva inyección de voluntad política a las conversaciones pes-

queras para el establecimiento de una Política Común. En aquel entonces, el Consejo de Ministros hizo las siguientes declaraciones:

"El Consejo está de acuerdo con que alcanzar la Política Común de Pesquerías es una parte concomitante en la solución de los problemas con los que la Comunidad está confrontada en el presente momento. Con este motivo, el Consejo se compromete a adoptar, en paralelo con las decisiones que sean tomadas en otras áreas, las resoluciones necesarias para asegurar una política global de pesquerías, que se ponga en vigor, como más tarde, el 1 de enero de 1981.

En cumplimiento de los Tratados, y de conformidad con la Resolución del Consejo, de 3 de noviembre de 1976, esta política debería estar basada en las siguientes directrices:

- a) Medidas comunitarias racionales y no discriminatorias para la ordenación de los recursos y la conservación y reestructuración de los stocks, de tal manera que se asegure su explotación en una base duradera y bajo unas condiciones económico-sociales apropiadas.
- b) Una distribución equitativa de las capturas que tenga en cuenta, de manera particular, las actividades pesqueras tradicionales, las necesidades especiales de las regiones donde las poblaciones locales dependen, muy particularmente, de la pesca y de las industrias asociadas, así como de la pérdida del potencial de capturas en aguas de terceros países.
- c) Controles efectivos para las medidas que apliquen a las pesquerías.
- d) Adopción de medidas estructurales, que incluyan una contribución financiera por parte de la Comunidad.
- e) El establecimiento de relaciones pesqueras, bajo una base firme, con terceros países; así como la puesta en vigor de los acuerdos ya negociados.

Además, se deberán realizar esfuerzos para concluir otros acuerdos sobre posibilidades de pesca en los que la C.E.E. (sujeta al mantenimiento de la estabilidad en el mercado comunitario) pudiera también ofrecer concesiones de mercado.

Además, el Artículo 105º del Acta de Adhesión debería ser aplicado de conformidad con los objetivos y premisas del Tratado que establece la C.E.E. con el Acta de Adhesión, entre otros el Artículo 100º-102º, y con la Resolución del Consejo de 3 de diciembre de 1976, en particular con el anexo 7.

El Consejo está de acuerdo en reconsiderar, una vez más, el examen de las regulaciones pro-

puestas bajo los apartados a) (medidas técnicas de conservación) y c) (control en su sesión de fecha 6 de junio de 1980); y, también en este plazo, comenzar a estudiar otras consideraciones, que incluyen una propuesta de cuotas para 1980, que la Comisión se compromete a presentar con el tiempo suficiente".

Hay una serie de principios en la adopción de la Política Común de Pesquerías en la Europa de los nueve, que merecen especial atención.

En primer lugar, la igualdad en los derechos de acceso a todos los países miembros a las aguas del "lago comunitario"; con lo cual, toda distribución de cupos ha de realizarse tomando como base el principio de un reparto justo y no discriminatorio. Por otro lado, existe un punto de extraordinario interés que se aplicó a la Europa de los nueve, y que, con toda seguridad no se tendrá presente en el caso de Portugal y España, cual es la pérdida del potencial de capturas en otros caladeros.

La fecha que se había fijado en la declaración del Consejo de Ministros, del 1 de enero de 1981, se mostraría ciertamente optimista. El establecimiento del conjunto de premisas que se contemplan en los fines antes señalados, no cuajarían hasta el 25 de enero de 1983 y, durante 1981 y 1982, la distribución giraría en torno a la distribución de cuotas y sobre los derechos de acceso a determinadas áreas. Los principios generales que rigen la política pesquera no serían cuestionados, manteniéndose los fijados en el Tratado de Roma y en la declaración del Consejo, anteriormente mencionada.

El 25 de enero de 1983, se llegaba a un acuerdo que se plasmaba en la regulación del Consejo núm. 170/83, por el que se establece un sistema comunitario para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, el cual —básicamente— sienta las bases técnicas para la ordenación de los recursos y autoriza a mantener la cláusula derogatoria del Acta de Adhesión hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha en la que se rediscutirá toda la Política Común de Pesquerías. Parejos con esto, también se publicarían las Regulaciones del Consejo núm. 171/83 —que establecen las medidas técnicas para la conservación de los recursos—; el 172/82 —que fijaba los stocks de pesca y las capturas máximas permisibles (TAC) para 1982, y su distribución entre los Estados miembros—; el 173/83 —que establecía el control de cuotas en el área regulatoria de N.A.F.O.—, así como el 171/83 —que distribuía las cuotas de capturas regidas bajo el acuerdo entre la C.E.E. y Canadá, y los cupos en aguas canadienses—, y el 174/83, 175/83, 176/83, 177/83 —que distribuían los cupos de capturas de los buques comunitarios en aguas noruegas, suecas y de las Islas Feroes; y, como contrapartida de éstos, el 178/83, 179/83 y 180/83 —que establecían las medidas a aplicar a los buques de todos los países, que faenaran en régimen de reciprocidad en aguas comunitarias—. Todo ello viene a decir

que el acuerdo global consiste en una serie de regulaciones que, por una parte, distribuyen los cupos entre los países miembros de la C.E.E.: y, por otra, permite determinar los criterios de acceso a aguas comunitarias por parte de terceros países.

Es curioso que en el Reglamento núm. 178/83, por el cual se establecen las medidas para los buques noruegos que faenan en la Comunidad Económica Europea, se reconoce el acuerdo pesquero firmado en 1964 entre Noruega y el Reino Unido; cuando para el caso de España, en la firma de convenios similares —como es el Hispano-Francés—, se consideran como internacionales "pasados de moda".

En aquel entonces, se creyó que el citado acuerdo iba a mejorar la posición española, toda vez que la excusa que se había dado para no llegar a un acuerdo a largo plazo con nuestro país, era la de que, al no existir una Política Común Comunitaria, no se podría aplicar este acuerdo a largo plazo con España y, por tanto, de año a año se aplicaba el principio de regresividad, tantas veces discutido.

Se tiene la impresión de que los países pesqueros comunitarios han quedado tan sensibilizados después de varios años de discusiones en torno a la Política Común de Pesquerías, que cualquier perspectiva de cambiar las pretensiones y el equilibrio de cupos antes de 1992 les asusta, y dicen que éste es uno de los principales problemas que presenta España, ya que nuestra adhesión a la C.E.E. representará, en cierta medida, una alteración de este —según ellos— difícil equilibrio.

LA POLITICA Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

La política de las relaciones internacionales se lleva a escala comunitaria; es decir, los países miembros delegan en la C.E.E., y concretamente en la Comisión, la adopción de acuerdos con terceros países, que, posteriormente, pasarán a ser aprobados por el Consejo de Ministros Comunitario.

Ello supone la pérdida de la identidad nacional en este campo, en favor de la Comunidad. Por una parte, el que sea la propia Comunidad —y no cada país individualmente— la que negocie, proporciona un poder de negociación considerable, dado el peso del mercado comunitario que es tremendamente atractivo para cualquier país que disponga de recursos y desee explotarlos y comercializarlos. Por otra, en esta situación tiende a prevalecer un cierto hieratismo y burocratismo en la propia estructura comunitaria. Se ha visto con frecuencia en ciertos foros internacionales, que la C.E.E. planteaba como problema número uno el reconocimiento de la propia entidad de la Comunidad en dichos foros o convenciones internacionales de pesca, más que el problema pesquero en sí, en el sentido de conseguir unos niveles de cupos adecuados para sus países miembros.

Se observa además claramente, al menos desde fuera, cómo los funcionarios comunitarios, que tienen su sede de trabajo en Bruselas, son fríos y distantes a los problemas de cada uno de los países miembros. Se pierde, por así decirlo, el contacto directo entre administración-administrado que tienen los países miembros con sus industrias pesqueras.

Por otra parte, el adoptar acuerdos internacionales a nivel comunitario, implica un balance de los intereses pesqueros de todos los países miembros que, muchas veces, no son idénticos. Unos Estados tienen más desarrollado el sector de procesamiento de la alimentación que el sector extractivo, y, en estos casos, se produce un conflicto que favorece la entrada de materias primas baratas, que puedan hacer funcionar la industria de procesamiento, en contra de otros que favorecen la defensa de los productos de la pesca propiamente dichos.

Con este panorama se encuentra España en el momento de su ingreso en la C.E.E., y, probablemente, constituya un problema para nuestro país la pérdida de flexibilidad que actualmente tenemos, a la hora de concretar acuerdos internacionales.

POLITICA SOCIAL COMUNITARIA.

La Política Social Comunitaria, en general, gira alrededor de las provisiones contenidas en el Tratado, y que hacen referencia a que se debe proporcionar un nivel de vida decente a la Comunidad Agrícola y Pesquera. Ello incluye unas medidas de trabajo seguras y que se desarrollen bajo unas condiciones sanitarias adecuadas, tratando de buscar con ello una armonización. Gran parte de esta política giró, principalmente, en torno a la readaptación de los pescadores a nuevas condiciones de trabajo o a procurar una mejora de sus conocimientos y, en gran parte, esta disposición fue financiada por el Fondo Social Europeo.

POLITICA ESTRUCTURAL.

La política estructural en la Comunidad Económica Europea, se ha reducido a la adopción de unas medidas transitorias o líneas directrices para las reestructuraciones de las flotas nacionales.

Dentro de este marco se contemplan la financiación de prospecciones exploratorias de caladeros desconocidos o nuevas modalidades de pesca o explotación de especies no tradicionales, así como la financiación para el desarrollo de empresas conjuntas.

Es muy probable que la Comunidad se haya aprovechado de la experiencia española en el terreno de las Sociedades Conjuntas. Como elementos de esta política estructural, se contemplan también los subsidios para el paro temporal de la actividad de los buques, así

como para el desguace. La modernización de la flota se contempla igualmente en esta política estructural, y también la adaptación de la industria de procesamiento y del desarrollo de la acuicultura.

LA ADMINISTRACION PESQUERA COMUNITARIA.

La Administración Pesquera Comunitaria se encuentra enclavada dentro de la Comisión, que — como se sabe — está formada por catorce Comisarias de las que dependen veinte Direcciones Generales¹.

La Dirección General de Pesca está integrada por un Director General —carga que en la actualidad, ocupa el irlandés, Sr. Eamon Gallagher—; un Director a cargo de la coordinación, desempeñado por el Sr. Raymond Simonnet; y por un asistente del Director General, Sr. Alexander Ropke.

Cada una de las Direcciones en que se subdivide la Dirección General de Pesca, dispone de una serie de unidades administrativas o divisiones, cada una a cargo de un responsable.

En este mecanismo se tendrán que insertar aquellos funcionarios que accedan a la C.E.E. con posterioridad al ingreso de España en el citado Organismo.

Se ha comentado anteriormente que uno de los principales problemas que pueden surgir con la internacionalidad de esta Administración, es precisamente la supranacionalidad, la frialdad y la distorsión de los problemas pesqueros reales. En torno a esto, cobra especial importancia la designación de los funcionarios españoles que vayan a desempeñar estos puestos. El temor generalizado que existe es que, de acceder personas que pertenezcan a determinados cuerpos del Estado, que generalmente están ubicados en Madrid, es muy posible que estos funcionarios desconozcan, asimismo, el mundo español de la pesca tanto o más que los propios comunitarios.

Constituyendo estos funcionarios la única esperanza para la defensa del sector pesquero español en el seno de la C.E.E., hay que recordar aquí el llamamiento que en su día se hizo en las Jornadas Técnicas, Xunta

de Galicia-Parlamento de Galicia, referente a la necesidad de proceder a un reclutamiento de funcionarios procedentes y vinculados a regiones periféricas, con objeto de evitar situaciones como la descrita.

REPRESENTACION DEL SECTOR PESQUERO EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

La representación del sector pesquero en la C.E.E., se lleva a efecto bien a través de las Organizaciones Patronales del sector de la Pesca, o bien a través de las Organizaciones Sindicales.

Organizaciones Patronales del Sector de la Pesca.

EUROPECHE (Asociación de Organizaciones Nacionales de Empresas de la Pesca de la C.E.E.).

COGEGA (Comité General de Cooperación Agrícola de la C.E.E.).

Del COGEGA forman parte Organizaciones Cooperativas de los Estados miembros. Tienen un Comité especializado de Cooperativas de Pesca.

Organizaciones Sindicales.

Comité Sindical de Transportes de la Comunidad (ITF-CISL).

Comité Europeo de Transportes (CET-CMT).

Comité de Coordinación Europea de Sindicatos de Pescadores (CGT-CGIL).

A través de estas Organizaciones se puede participar en el Comité Consultivo de la Pesca y en el Comité Paritario para los problemas sociales de la pesca.

Para el Comité Económico Social, los representantes son propuestos por la Administración.

Dentro de la sección agricultura del C.E.S., existe un grupo de estudio de pesca compuesto por 15 miembros del Comité Económico y Social.

¹ LISTA DE DIRECCIONES GENERALES.

Relaciones Exteriores; Asuntos Económicos y Financieros; Mercado Interior y Asuntos Industriales; Competencia; Empleo, Asuntos Sociales y Educación; Agricultura; Transportes; Desarrollo; Personal y Administración; Información; Medio Ambiente, Protección Consumidores; Investigación y Desarrollo; Mercado Información e Innovación; Pesca; Instituciones Financieras y Fiscalidad; Política Regional; Energía; Crédito e Inversión; Presupuesto; Control Financiero.

Capítulo V

BREVE DESARROLLO HISTORICO DEL PROCESO DE LA ADHESION ESPAÑOLA A LA C.E.E.

El reconocimiento de derechos a los buques españoles se hizo de manera distinta en los casos de España-Francia y España-Irlanda.

España y Francia realizaron, en marzo de 1967, un canje de notas, en las que el país galo reconoció, a título permanente, el derecho de pesca de los españoles entre las 6 y las 12 millas francesas con algunas limitaciones.

En cuanto al caso de Irlanda, los derechos españoles de pesca entre las 6 y las 12 millas, se reconocieron mediante una legislación adoptada que ejecutaba el Convenio de 1964 (Maritime Jurisdiction Ammenmend Act). Los derechos de los pescadores españoles entre las 0 y las 6 millas también se reconocían en estos acuerdos, pero tal reconocimiento fue transitorio y expiró, en comparación con el carácter permanente que tenían los contenidos entre la zona de las 6 y las 12 millas. Nunca se explicó de manera clara al sector pesquero español el alcance de estos tratados, ni se llegó nunca a dejar bien patente si dichos acuerdos se aplicaban o no después de 1977, así como tampoco se hizo ningún esfuerzo público para discernir este aspecto a través del Derecho Internacional. (Enrique López Veiga, 1983).

Se expresaron dudas sobre si tales convenios eran vinculantes o no para la Comunidad, pero estaba claro que para los países miembros de la Europa de los Seis, dichos acuerdos quedaban protegidos por el Tratado de Roma, y que para los tres países que efectuaron su ingreso posteriormente, quedaban a salvo a través del Acta de Adhesión, de 27 de enero de 1972.

El Consejo de Ministros Comunitario, en su reunión celebrada en La Haya en 1976, aprobó un acuerdo concerniente a la extensión de los límites de pesca a 200 millas marinas, que tendría efecto a partir del 1 de enero de 1977. Dicha extensión se realizaría mediante

Las relaciones hispano-comunitarias en cuanto a pesca se refiere, tienen, por una parte, cierto trasfondo legal y, por otra, hay que destacar la puesta en práctica del Acuerdo-Marco que se firmó en 1980, lo cual se traduce en un número de licencias y unos cupos de capturas anuales que se han venido otorgando de manera decreciente.

Sin ánimo de remover el pasado, conviene, de todas formas, proceder a un breve repaso del proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea desde sus principios.

EL CONVENIO EUROPEO DE 1964 Y EL ACUERDO HISPANO-FRANCES DE 1967.

A finales de 1963 y principios de 1964, se celebró en Londres una Conferencia Europea sobre la Pesca firmándose, a su terminación, por trece estados —entre ellos 9 de los que actualmente integran la Comunidad Económica Europea (Grecia no lo firmó)—, el Convenio de 9 de marzo de 1964.

El referido Convenio establecía la posibilidad de que cada país ribereño podría extender hasta 12 millas su jurisdicción exclusiva en materia de pesca, si bien existía la obligación de reconocer los derechos históricos de aquellos Estados cuyas flotas hubieran faenado entre las 6 y las 12 millas, durante el período que media entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1962. La duración de dicho acuerdo era ilimitada, si bien, cualquier Estado parte tiene derecho a denunciarlo al cabo de veinte años de vigencia, debiendo avisar de su intención con una anterioridad de dos años. Este Convenio de Londres permanecería vigente, por lo menos, hasta el 15 de marzo de 1988, ya que entró en vigor el 15 de marzo de 1966 (o sea, los veinte años mínimos del Convenio, más los dos de preaviso en caso de denuncia).

una acción concertada, en la que cada uno de los países miembros ampliaría dicha zona.

En el mismo momento en que se produjo la creación de la zona de pesca comunitaria, el Gobierno español manifestaba su deseo de iniciar las negociaciones en materia de pesca.

El acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros comunitario se comunicó al Gobierno español con fecha 12 de noviembre de 1976; la Misión española en las Comunidades Económicas Europeas, mediante una nota verbal presentada algunos días más tarde, se hacía una reserva de todos aquellos derechos derivados tanto de la Convención de Ginebra de 1958 como del Convenio de Londres de 1964 y de otras normas del Derecho Internacional. Se hacía constar, además, que en la eventualidad de que no se lograra un acuerdo de pesca antes del 1 de enero de 1977, debería respetarse el "status quo" para la flota española, provisionalmente.

En una comunicación presentada por la Comisión al Consejo de Ministros, en el mes de septiembre, España quedaba situada entre el grupo de países que deberían acceder en condiciones de reciprocidad a las aguas comunitarias. Por tanto, la negociación de cualquier acuerdo pesquero se encuadraba dentro del contexto de una reciprocidad con un evidente desequilibrio de intereses en materia de derechos de pesca en aguas comunitarias y españolas.

El Acuerdo-Marco se rubricaría el 27 de septiembre de 1978, si bien no se firmó en esa fecha, no haciéndose firme y oficial hasta el 15 de abril de 1980, aunque de conformidad con las normas del Derecho Internacional se aplicó transitoriamente desde la primera de las fechas. Desde la entrada en vigor de dicho Reglamento, la pesca de los buques españoles quedaba subordinada a la concesión de licencias por parte de la Comunidad y al establecimiento de unas cuotas.

Se marcan, pues, dos etapas claramente definidas: el período anterior a la firma del Acuerdo-Marco, en abril de 1980, y el posterior a éste.

En la etapa anterior, se planteó una polémica legal sobre si los buques españoles tenían o no derecho a faenar en igualdad de condiciones con los países comunitarios, al amparo del Convenio de Londres. Las Autoridades irlandesas y francesas venían presionando constantemente a nuestros buques, ya que estimaban que dicho Convenio no se aplicaba a los mismos.

En general se puede decir que existían dos opiniones jurídicas distintas:

- a) Una, que sustentaba que el Convenio de Londres y el Acuerdo hispano-francés en materia de pesca, sólo concedían derechos a los buques españoles entre las 6 y las 12 millas.
- b) La segunda teoría, más favorable evidentemente para la flota española, que sustentaba que los derechos se extendían hasta las 200 millas.

Obviamente, el sector pesquero y los pescadores españoles trataban de defender la segunda de estas opiniones. Es de hacer notar que el derecho de pesca de los barcos españoles entre las seis y las doce millas no se podía cuestionar, puesto que había sido reconocido en numerosas ocasiones e, incluso, por las Oficinas de la Comisión, tal y como se mostraba en un curioso documento, que actualmente sólo tiene valor histórico, emitido por el Servicio de Información de la C.E.E. en diciembre de 1971, en el cual se marcaban en un mapa las zonas en donde nuestros buques tenían derecho a pescar.

Podría parecer que esta segunda teoría tiende a ser una tesis maximalista sostenida por el sector pesquero español; pero no es así, ya que los Tribunales franceses eran de la misma opinión. Concretamente, en la apelación contra la sentencia que condenaba a un pescador español —sentencia negativa que había sido emitida por el Tribunal de La Rochelle— se absolvía al patrón de la embarcación y se hacía un comentario que, textualmente, decía entre sus consideraciones:

"Considerando que este Convenio debe considerarse aplicable automáticamente a la zona económica francesa, tal como lo afirma el demandante, no sólo porque parece completamente ilógico reconocer a los pescadores españoles un derecho de pesca en aguas territoriales francesas entre 6 y 12 millas, y prohibirles al mismo tiempo ejercer la pesca en la zona de alta mar adyacente, entre las 12 y las 200 millas; pero, sobre todo, porque sería desconocer la intención de las partes contratantes del Convenio de Londres y del Acuerdo Franco-Español, que era precisamente el evitar entre las mismas cualquier diferencia en materia de Pesca Marítima, reconociéndose en una parte de sus aguas territoriales derechos recíprocos. Que no se puede invocar una laguna de esas Convenciones, por no haber reglamentado la pesca más allá del límite de las 12 millas, cuando esta zona, en aquel tiempo, todavía era zona de alta mar y, por lo tanto, zona de libre pesca".

Así pues, el caso ante los Tribunales franceses estaba claro.

Ante los Tribunales irlandeses la cuestión era distinta. El peculiar Derecho Interno irlandés prohíbe invocar ante los Tribunales de aquel país los Tratados que no hayan sido introducidos en el referido Derecho Interno, como lo exige su Constitución. Ante esta confusión, los pescadores españoles afectados, y a instancias del Abogado Defensor del Tribunal de Cork, solicitaron que aquel Tribunal presentara una serie de preguntas a la Corte de Justicia Europea de Luxemburgo, la cual, finalmente, emitiría un dictamen con fecha 12 de octubre de 1980, en el que se limitaba a reconocer los siguientes términos:

- 1) Que el Convenio de Londres quedaba amparado por el Tratado de Roma; pero que la Comunidad se limitaba a no impedir que los países miembros llevaran a cabo sus obligaciones.
- 2) Señalaba el Artículo 274º del citado Convenio, que las dificultades deberían ser resueltas a nivel de las jurisdicciones de cada uno de los países miembros.
- 3) Que el citado Artículo del Tratado de Roma, aplicaba a los derechos y obligaciones entre Irlanda y España.
- 4) Y, por último, venía a decir que la legislación de cualquier Estado miembro que imponga penalidades por una violación de una prohibición en cuanto a los derechos de pesca sin autorización dentro de sus límites, no era incompatible con la Ley Comunitaria; es decir, si bien reconocía que los buques españoles podían tener algunos derechos, tales derechos tenían que ser reclamados ante los Tribunales nacionales y, por lo tanto, con ellos deberían entenderse los interesados.

No obstante, en el punto 4º se venía a decir que Irlanda, con su actuación hasta el momento, no contravenía la legislación comunitaria, que era —según la Corte de Luxemburgo— lo que tenía que limitarse a realizar. A pesar de todo ello, del contexto de los considerandos de la sentencia se desprendía una doctrina favorable a la concesión de derechos de pesca entre las 6 y las 12 millas, pero no entre las 12 y las 200 millas. A partir de aquel momento, los pescadores españoles quedaron totalmente a merced de los Tribunales, y, dado que el Convenio de Luxemburgo no había sido incorporado en el Derecho Interno irlandés, no podía ser invocado ante los citados Tribunales. La única solución que cabía era la de que el Estado español llevara al Estado irlandés al Tribunal de La Haya; pero, como en el Derecho Internacional el que un Estado ejerza protección diplomática con sus subordinados es totalmente discrecional, se requería una labor de persuasión del Gobierno para que iniciase esta acción, extremo éste al que los Gobiernos de aquel entonces no parecían dispuestos.

LA FIRMA DEL ACUERDO-MARCO

El Acuerdo-Marco hispano-comunitario tiene un carácter muy general, como suele suceder en todas estas clases de convenios; pero, sin embargo, contiene algunos puntos que, entendemos, la Comunidad no cumple, y sobre los que volveremos más adelante.

En principio, diremos que, desde el primer momento en que se negoció el citado Acuerdo-Marco, la C.E.E. proponía insistentemente la inserción de una

cláusula en la que, de alguna manera, España renunciara a la aplicación del Convenio de Londres y al Acuerdo hispano-francés de 1967, lo cual demostraba claramente que la Comunidad los consideraba en vigor. Sin embargo, el Acuerdo-Marco firmado el 15 de abril de 1980 —que figura como anexo 3—, excluyó la inserción de semejante cláusula.

A este respecto, el Gobierno español efectuó una declaración final, que figura como anexo al citado Acuerdo-Marco, que dice lo siguiente:

"La delegación española reconoce que las disposiciones del Acuerdo sustituyen a las disposiciones de los Acuerdos concernientes a las relaciones en materia de pesca, en las que son partes los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y España. En el caso de denuncia del Acuerdo, España se reserva la posibilidad de hacer valer, respecto de la Comunidad, las disposiciones de los Acuerdos de Pesca que regían sus relaciones, en materia de pesca, con los Estados miembros de la C.E.E."

El problema estriba en cual es el significado de la citada declaración. Por una parte, está claro que España hace dejación, cuando menos transitoria, de las disposiciones de los citados Convenios, pasando a regir ahora mismo las normas del Acuerdo-Marco. El Subsecretario de Pesca manifestaría, el 23 de mayo de 1980, ante los representantes de los puertos afectados, que la firma del Acuerdo-Marco no presuponia dejación o derogación de los derechos derivados del Acuerdo de Londres y del Acuerdo de Vecindad hispano-francés. Sin embargo, existen opiniones contrarias que estiman que no es posible disociar los derechos del Régimen General de Acuerdos, y que si España ha consentido la modificación del Régimen de los Acuerdos anteriores, ha permitido que, en un futuro, sean otros los derechos. Dicha opinión tiene su base en que no se dejan a salvo los derechos entre las 6 y las 12 millas cuando menos, o sea, no se exceptúan y, por tanto, se incluyen.

Está claro, según esta opinión, que, por lo menos mientras el Acuerdo-Marco está en vigor, los Acuerdos de Londres e Hispano-Francés no son de aplicación, y este es el parecer de la Comisión Europea, a pesar de que los Tribunales franceses vuelven a fallar a favor de los pescadores españoles.

Lo más grave del Acuerdo-Marco radica en el establecimiento de una enorme área vedada para los pescadores españoles, que afecta de una manera especial a las embarcaciones gallegas, toda vez que les impide el acceso a unos caladeros que siempre les fueron tradicionales, tal como estaban reconocidos por el Convenio de Londres. La desaparición de esta zona de veda debe constituir uno de los objetivos primordiales en la negociación de adhesión de España a la C.E.E.

Es preciso aclarar cual es el estatus legal de nuestros acuerdos de pesca con la Comunidad. Desde luego, el Convenio de Londres es de total aplicación entre los miembros de la Comunidad aún en la actualidad. Esta acción de clarificación se debe emprender con valentía, ya que, muchas veces, el que se impongan los argumentos políticos sobre los jurídicos puede tener unas repercusiones muy graves a largo plazo. Estos dos puntos son de especial interés, en el sentido de que pueden darle un significado totalmente distinto a las licencias o autorizaciones que se concedan a los buques españoles para faenar en la C.E.E. después de la adhesión.

En definitiva, puede suponer la competitividad o no competitividad de los buques en cuestión, con los de otros países.

APLICACION DEL ACUERDO Y SUS EFECTOS EN ESPAÑA

Desde un principio, el sector pesquero español advirtió, tanto a las autoridades que en su día rubricaron el Acuerdo-Marco, como a las que en 1980 lo firmaron definitivamente, que las concesiones hechas a la C.E.E. constituían un serio revés para sus intereses.

El número inicial de licencias fue reduciéndose paulatinamente, hasta llegar a la mitad en 1982/83, período en el que han quedado estabilizadas. La evolución de los cupos y licencias concedidas a España por la C.E.E. se reflejan en los cuadros I y II.

En definitiva, mientras las exportaciones comunitarias a España han venido creciendo, el número de licencias se ha venido reduciendo hasta la mitad. Se ha

argumentado muchas veces, sobre todo por parte de los negociadores comunitarios, que, en realidad, también los países miembros de la C.E.E. han visto drásticamente reducida su flota y que las medidas adoptadas y aplicadas a España corresponden al estado actual de los stocks, así como a la necesidad de reglamentar los mismos. Ciertamente, este hecho constituye una falsedad sostenida por las autoridades comunitarias año tras año.

En primer lugar, se efectúa una relación entre los cupos de merluza concedidos y los de especies asociadas (es decir, todas aquellas especies comerciales distintas de la merluza), relación que se sitúa en 1 Kg. de merluza y 2 Kgs. de especies asociadas, cuando esto no responde en absoluto a la realidad y composición de las comunidades bentónicas en las distintas áreas comunitarias. Si bien esta proporción podría ser reflejo de una supuesta realidad en el área VIII, lo cierto es que en las áreas VII y VI la composición porcentual es muy distinta.

Existen sobre todo en las áreas VI y VII unos importantes stocks de otras especies, como gallo y rape, que han venido siendo explotadas tradicionalmente por las flotas con bases en Vigo y La Coruña. Si prevalecieran los criterios de conservación de los stocks, tendrían que considerarse las poblaciones de gallo y rape como objeto de una pesquería dirigida y, por tanto, se les debería aplicar los sistemas de cupos y licencias establecidos para las pesquerías dirigidas de estas especies. Todo ello, indefectiblemente, desembocaría en un aumento de las licencias concedidas a España; pero, como siempre, ha quedado patente que la C.E.E. ignora año tras año este hecho, a pesar de que la evidencia es clara. Para ilustrar este

Cuadro I
CUPOS

	4º TRI	1978	AÑO	1979	AÑO	1980	AÑO	1981	AÑO	1982	AÑO	1983
Zonas	Merluza	E. Asoc.										
VI	527	1.054	1.819	3.638	1.389	2.778	1.230	2.460	995	1.990	970	2.425
VII	1.800	3.600	6.200	12.400	4.748	9.496	4.200	8.400	3.400	6.800	3.320	6.640
VIII	2.173	4.346	7.481	14.962	5.733	11.466	5.070	10.140	4.105	8.210	4.010	8.020
Total	4.500	8.000	15.500	31.000	11.870	23.740	10.500	21.000	8.500	17.000	8.400	16.885

Cuadro II
LICENCIAS

Zonas	4º TRI. 1978	AÑO 1979	AÑO 1980	AÑO 1981	AÑO 1982	AÑO 1983
VI	37	31	26	22	19	18
VII	104	87	73	62	60	57
VIII	99	82	69	58	51	48
Totales	240	200	168	142	130(*)	123(**)

(*) Equivale en realidad a 113, ya que las 130 se concedieron para parte de 1982

(**) Lo mismo que en el caso anterior.

aspecto diremos que la composición porcentual tradicional de los desembarcos realizados por las flotas con bases en los puertos de Vigo y La Coruña son como sigue:

	Vigo	La Coruña
GALLO	46,3%	13,0%
RAPE	15,7%	16,5%
MERLUZA	6,1%	23,8%
CIGALA	1,3%	7,7%
OTRAS ESPECIES	El resto hasta el 100%	El resto hasta el 100%

Es decir, mientras que la proporción asignada por la Comunidad para la merluza y especies asociadas es de 1 a 2, la proporción real que debería establecerse para los buques con base en Vigo sería de 15,4 y para las embarcaciones con base en La Coruña de 3,2.

Por otra parte hay que añadir que ni el gallo ni el rape se encuentran regulados en el Reglamento nº 172/83, mediante el cual se han fijado los recursos pesqueros comunitarios y las capturas máximas permisibles (TAC) para 1982, ni tampoco se contemplan en las propuestas que se han elaborado para 1983, al amparo de la Política Común de Pesquerías, lo que significa que la Comunidad no explota estos recursos y, en buena lógica, deberían ser puestos a disposición de la flota española. Sin embargo, no ocurre así. Este aspecto ha sido reiterado año tras año por los representantes españoles, pero jamás se ha obtenido una respuesta satisfactoria de la Comunidad.

En definitiva, se le niega a España el acceso a recursos excedentes, no explotados por los países comunitarios, sin justificación alguna, por lo que cabe pensar que la actuación comunitaria es inveterada y contraria a favorecer el desarrollo de la flota pesquera española.

ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA ESPAÑOLA ANTE SU INTEGRACION EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Como en diversas ocasiones se ha mencionado, el ingreso de España en la C.E.E. significará una circunstancia trascendental para la pesca, pues no se trata única y simplemente de una mera liberalización de las fronteras comerciales con la adecuación de las empresas a un mercado más amplio, sino que se producirá una influencia total de las estructuras comunitarias que hará variar ampliamente las competencias de nuestra propia política pesquera. Esta será la consecuencia de la integración de nuestra política pesquera en la Política Común de Pesca que rige en la C.E.E.

Nuestra adhesión a la Comunidad afectará no sólo a los barcos que faenan en aguas comunitarias, sino a la totalidad de la flota española, puesto que la Política

Común de Pesquerías contempla todas las modalidades de pesca.

Por tanto, es preciso realizar un análisis de cuales pudieran ser las repercusiones de la adhesión española sobre la actividad pesquera de nuestra flota, contemplando tanto las consecuencias que repercutirían en los buques que faenan en aguas de la propia Comunidad Económica Europea, como las que podrán originarse para la flota que desarrolla su actividad en aguas de terceros países, al amparo de acuerdos de tipo bilateral o multilateral.

A nuestro juicio, el principal objetivo de nuestras negociaciones ha de estar en procurar que desde el principio España adquiera un papel preponderante y no discriminatorio en la Comunidad. Desde el momento en que se produzca la adhesión habrá que considerar a España como un país comunitario con capacidad de intervención y discusión en la normativa pesquera comunitaria y con posibilidad de debatir, desde ese momento, el futuro de la Política Común de Pesca de la C.E.E.

PESCA ESPAÑOLA EN AGUAS DE LA COMUNIDAD

Propuestas comunitarias. Posibilidades para la flota española.

Haciendo referencia al documento negociador presentado por la Comunidad en mayo de 1984, en general, puede decirse que en lo único que es concreto y rotundo es, precisamente, en el capítulo titulado "ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ACTUAL", siendo tremendamente determinante y negativo para las posibilidades de nuestro país.

En primer lugar, señala que España podrá disponer de posibilidades de pesca en aguas comunitarias conforme al acervo comunitario existente en el momento de nuestro adhesión y a las disposiciones transitorias previstas en dicho tratado de integración. Pasa después a señalar que la situación de penuria estructural existente en la C.E.E. se opone a la creación de nuevas pesquerías, o a la renovación de actividades desaparecidas en favor de España.

Hay que matizar aquí que esto constituye una negativa no razonada. En primer lugar, si bien podríamos estar de acuerdo en que para ciertos stocks, entre los que quizá se pudiera encontrar la merluza —extremo que es de discutir—, puede existir una determinada penuria estructural, es obvio que en la C.E.E. nunca se han valorado especies como el gallo y el rape, de tanta importancia para la flota española. Lo único que se ha hecho ha sido establecer un TAC de precaución, que se hizo equivaler a las capturas tradicionales de los países miembros, quizá con el propósito de evitar que España pudiera argüir que estos stocks no estaban debidamente evaluados, como sucede en realidad.

Por otro lado, no parece lógico que a España se le prohíba acudir a las pesquerías que no hayan sido explotadas por los países miembros. Señalaremos aquí que, en reiteradas ocasiones, se ha planteado el deseo español de efectuar pesquerías de palometa, pez espada y marrajo en aguas comunitarias, y hasta ahora no se han producido más que negativas infundadas por parte de la C.E.E., puesto que estas especies no se utilizan ni se comercializan en la Comunidad de la misma manera que aquí.

Existen otras posibilidades de desarrollo de nuevas pesquerías a las que España no tiene por qué tener cerrada la puerta. Por tanto, es inaceptable en su totalidad, la afirmación contenida en el párrafo b) de la página 13 del documento comunitario, en el que, por otro lado, la C.E.E. pretende que la actividad española se desarrolle durante el período transitorio bajo las mismas condiciones y limitaciones que se apliquen inmediatamente antes de la adhesión, incluyendo la implantación de áreas de veda y libramientos de licencias, tanto para las capturas principales como para las asociadas.

En el citado documento se continúa manteniendo el área de veda conocida popularmente con el nombre de "box" irlandés. Para colmo de males, en la página 14, la C.E.E. afirma que, para la aplicación del mecanismo de licencias, volverá a tratar el tema en detalle en un estadio ulterior de las negociaciones de adhesión. Todo ello hace que los buques españoles se vean discriminados con respecto a los de los países comunitarios. Detrás de todo ello no existen motivos de conservación, ya que, si fuera necesario el establecimiento de un sistema de licencias para una racional conservación de los recursos, éste debería aplicarse con carácter general, y por igual, a todos los países comunitarios. Es obvio que España no es el único país que pesca en aquella zona y que la fijación del citado mecanismo se funda en el deseo de limitar e impedir en lo posible la actividad de pesca a nuestros buques, situándolos en desventaja con respecto a los comunitarios, que podrán faenar de una manera más provechosa para competir después en nuestros mercados nacionales.

Lo mismo cabe decir del mantenimiento del área de veda en torno a Irlanda. Si este mantenimiento se determinara por ser la zona biológicamente sensible, no cabe duda de que toda actividad de pesca similar a la realizada por los buques españoles debería ser prohibida, incluyendo la de los países comunitarios, ya que el mismo daño hace un arte de arrastre o un palangre español que un arte de arrastre o un palangre francés. El objeto de este área de veda en torno a Irlanda no es otro que confinar a la flota española en zonas marginales, de tal manera que el rendimiento de nuestras unidades sea inferior al que realmente debe obtenerse de una natural dispersión de la flota en el caladero. Sin embargo, a otros buques, de

distintas nacionalidades, se les permite la entrada en el citado área de veda, donde obtienen unos mayores rendimientos y una mayor productividad que la flota española, pudiendo competir, ventajosamente, con nuestros buques, con el agravante de que la mayoría de sus capturas terminarán en el mercado nacional.

Por todo ello, tanto el mecanismo de licencias como el área de veda, podrían admitirse —o mejor dicho— tendrían que ser admitidos si se basaran en normas de conservación de las especies; pero, como quiera que es patente y claro que están destinados única y exclusivamente a discriminar negativamente a la flota española con respecto a la comunitaria, resultan totalmente inadmisibles. Se pueden discutir las condiciones o cupos de pesca a los que España tiene derecho, pero lo que no se puede hacer es poner a nuestros buques condicionamientos distintos de los que se imponen a los comunitarios, sobre todo cuando ya España se encuentra en el proceso de adhesión como miembro de pleno derecho a la C.E.E. Esta situación podía ser aceptable cuando España era un país tercero, pero nunca en el momento de su ingreso. Por tanto, los períodos transitorios de diez años son totalmente injustificados, ya que, como hemos visto, no se justifican tampoco el establecimiento del propio sistema de licencias ni la fijación del área de veda.

En lo que se refiere a los derechos históricos, a pesar de que la C.E.E. afirma que los mismos se basan en un contexto internacional jurídico y sobre pasado, recordaremos que los convenios por los que España reclama sus derechos, son los mismos en los que se ha basado la Política Común de Pesquerías, a la hora de determinar los derechos de acceso a las diferentes zonas por los distintos países miembros. Lo que es válido para la C.E.E. internamente, ha de ser válido para España en el momento de su ingreso en el citado organismo, ya que se trata de los mismos acuerdos a los que nunca ha renunciado nuestro país. No puede decirse ahora que esos derechos están ya caducados, invocando nuestra falta de actividad en determinadas zonas, cuando a nuestra flota se le impidió el acceso a las mismas por la propia Comunidad.

Aspectos importantes a considerar de cara a la negociación de adhesión.

La situación del sector de Pesca Fresca de Arrastre y Palangre en la Comunidad Económica Europea tiene una importancia fundamental y su problemática es bien conocida por todos.

No se necesita aquí realizar una exposición de las sucesivas reducciones en el número de licencias que ha venido experimentando la flota española y el trato en general recibido en los últimos años.

En tanto no se produzca la adhesión española, hay que oponerse con firmeza a las pretensiones comuni-

tarias de reducción de cupos de pesca, licencias o alteraciones de coeficientes de licencia que suponga una restricción en el número de barcos con derecho de acceso a las aguas de la C.E.E.

El sector pesquero de altura que faena en aguas de la Comunidad, entiende que desde el momento de la adhesión habrá que considerar a España como un país comunitario con capacidad de intervención y discusión en la normativa pesquera de la Comunidad y con posibilidad de debatir desde entonces el futuro de la política común de pesca.

Por tanto, solicita que desde la fecha de adhesión sea aplicada a España la política comunitaria en cuanto al acceso a los recursos de la Comunidad.

La pretensión comunitaria de dejar a España fuera de la renovación de las directrices de la Política Común de Pesquerías hasta transcurridos diez años de período transitorio, en el que España permanecería con el actual sistema de licencias y con un acceso muy limitado a las aguas comunitarias, conllevaría a nuestro país a no participar en la política pesquera europea, hasta las negociaciones que se celebrarían en el transcurso del año 2002, ya que se impediría a España la participación en la renovación de la Política Común de Pesquerías que se debatirá en el año 1992; política que, previsiblemente, durará otros diez años, hasta el citado año 2.002.

Todo ello denuncia una posición incomprensible y absurda de la Comunidad hacia uno de sus miembros (ya que España lo será entonces), totalmente discriminatoria e inaceptable.

En consecuencia, en la negociación de adhesión habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Máximo de cupos de pesca y posibilidades de acceso en número de barcos a aguas de la C.E.E., tanto en las pesquerías tradicionales como en las potenciales que no se utilicen ahora por miembros de la Comunidad.
- b) Igualdad de trato en relación con el resto de los Estados miembros; sin discriminaciones en cuanto al acceso a los recursos y a las zonas de pesca (supresión del "box" o zona prohibida a los barcos españoles, ya que no sería ni justo ni racional mantener tal zona de veda solo para su aplicación a los buques españoles).
- c) Buscar un equilibrio en el comercio pesquero con la C.E.E. conjugando importaciones, acceso al caladero y exportaciones.
- d) Las importaciones procedentes de países comunitarios deben igualarse, como mucho, a las exportaciones españolas a los mismos, más los cupos que se concedieran a nuestro país en el momento de la adhesión, al menos durante el período transitorio y hasta la renegociación de la Política Común de Pesquerías.

e) Asegurarse de que el acceso a aguas comunitarias se hace dentro del principio comunitario de "no discriminación", de tal manera que nuestro buques puedan faenar, al amparo de los Convenios de Londres (1964) e Hispano-Francés (1967).

f) Hacer hincapié en que existen especies que sólo últimamente han sido incluídas en el reciente reparto de cuotas, derivado del establecimiento de la Política Común de Pesquerías, que son el gallo y el rape, cuyos stocks no han sido evaluados debidamente por ser el TAC meramente precautorio. Estas especies constituyen pesquerías dirigidas de una importante flota como es la gallega y, por tanto, debe permitirse su expansión.

g) Procurar que cesen las hostilidades encaminadas a impedir la penetración de capital español en industrias pesqueras de otros países comunitarios donde exista un sitio para la expansión, dejando, en este sentido, que las fuerzas de mercado actúen libre y plenamente, de tal manera que el principio de libre movimiento del capital y del trabajo se aplique desde el mismo momento de la adhesión. Las empresas mixtas que ya había establecidas, eran algo positivo para el conjunto global del sector pesquero.

Participación efectiva de España en la Política Común de Pesca. Duración del período transitorio

Es evidente que el período transitorio de diez años, con carácter general, puede ser discutible. En algunas situaciones puede ser válido y en otros no. Lo que sí es obvio es que ningún período transitorio puede dejar excluida a España del derecho de participar, en igualdad de condiciones con los restantes países miembros, en la nueva reedición de la Política Común de Pesquerías.

Ello sería aún más absurdo teniendo en cuenta que el sector pesquero español equivale, productivamente, a la totalidad del sector pesquero comunitario y, por tanto, sería ilógico marginar a España, máxime en una fecha en la que nuestro país ya estaría prácticamente integrado en la C.E.E. en otros campos. De establecerse este procedimiento, sólo podría interpretarse como que el resto de los países volverían a imponer nuevamente condiciones a España en 1992, reabriéndose, una vez más, la discusión de adhesión de una manera sutil. De ninguna manera pues, puede ser aceptable tal propuesta que, quizá, sea la menos aceptable de todas, por el principio general de exclusión y discriminación de nuestro país que en ella se contiene.

PESCA EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE ESPAÑA

Ordenación y regulación de los caladeros españoles

Hay que hacer notar que España perderá el derecho a regular sus propias aguas, que serán reguladas por la C.E.E. En el punto c) del documento comunitario se dice: "La fijación de los TACs y cuotas en la Z.E.E. española, pasará a ser igualmente regulada por la C.E.E., y en aquellos stocks donde la situación lo justifique, se le asignarán a España las capturas correspondientes".

Hay que resaltar la inexistencia de un acervo español al respecto, por el cual se haya fijado y repartido el TAC en aguas españolas, entre buques españoles y los de otros países; es decir, la postura histórica no ha sido determinada y convendría hacerlo con anterioridad a nuestro ingreso en la C.E.E., al objeto de evitar arbitrariedades por parte del citado organismo, que son más peligrosas cuando se contempla el caso específico de Portugal.

Aparte de todo ello, señalar la contradicción que supone el que las aguas españolas pasen a ser regidas por la C.E.E. y, en cambio, cuando la situación se revierte y se considera el acceso español a aguas comunitarias, España no tiene ningún papel que jugar, ni se le quiere dar, hasta el año 2.002, en la fijación de la Política Común de Pesquerías. En este sentido, mientras la C.E.E. no acceda a tratar a España sin discriminación, no sería justo otorgar a la Comunidad la ordenación de nuestros caladeros.

SITUACION REFERENTE A LAS ISLAS CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

Sin entrar en debate sobre temas distintos al de la Política Común de Pesquerías, esta Sociedad¹ entiende que la solicitud de exclusión de la citada Política, tanto de las Islas Canarias como de Ceuta y Melilla, pudiera tener un efecto negativo sobre la economía de otras regiones y flotas distintas de las que utilizan como base aquellas Islas o plazas españolas.

Esta Sociedad quiere dejar patente que, además de la flota radicada en Canarias, los puertos del archipiélago son utilizados por otras unidades procedentes de distintas regiones españolas y, por tanto, no sería lógico que se negociaran dos tipos de acuerdos con Marruecos: uno para la flota nacional y otro para la que tiene su base en aquellas Islas que, por otro lado, no está integrada únicamente por barcos pertenecientes a empresas canarias, sino también de Andalucía, Galicia y País Vasco.

Por otra parte, es evidente que el caso de las Canarias es muy distinto al de las Islas Faroe o Groen-

(1) Se refiere a la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo.

landia, puesto que estas disponen de caladeros propios. Para posibilitar que los buques radicados en Canarias acudan a faenar a Marruecos se necesitará la negociación de un acuerdo pesquero, lo que conllevaría unas determinadas contrapartidas. Sería injusto pensar que estas contrapartidas las pague España, pasando al control de las Autoridades Autonómicas del citado Archipiélago la puesta en vigor de tal acuerdo. Lo mismo cabe decir para el caso de la C.E.E., cuando este organismo ocupara el lugar de España.

La citada petición no aparece muy clara a los ojos de esta Sociedad y, por tanto, entiende que no es de beneficio global para los intereses de la pesca española el mantenimiento de la petición realizada en la Declaración de octubre de 1983; y, además, una insistencia en el mantenimiento de esta postura y una hipotética cesión por la C.E.E. en este campo, podría desarrollar cesiones por parte de España en otros capítulos que podrían ser altamente lesivas para nuestros intereses.

Por todo ello, solicitamos que se reconsidere y se reflexione sobre la conveniencia de insistir en la exclusión de las Islas Canarias de la Política Común de Pesquerías, por entenderse que esta petición pudiera ser muy perjudicial en el caso de la pesca, para otras regiones y flotas del territorio nacional.

NEGOCIACIONES PESQUERAS CON TERCEROS PAISES ANTE LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LA C.E.E.

El acceso a la C.E.E. implica una cierta dejación de soberanía por parte de España en cuanto a negociaciones pesqueras con terceros países se refiere.

Ya desde el mismo momento de la adhesión, la C.E.E. será la encargada de negociar todos los acuerdos con terceros países en nombre de los Estados miembros, y asumirá la renegociación de los acuerdos que estén en vigor en el momento de la adhesión, una vez que éstos espiren.

Los condicionantes de negociación de la C.E.E. y España son muy distintos. Por una parte se gana, ya que la Comunidad tiene más fuerza a la hora de negociar por el mercado atractivo que supone de cara a los países dueños de los recursos; pero, por contra, esos países pueden exigir ciertas condiciones a la C.E.E. que no plantearían a España, pudiendo mostrarse la Comunidad reticente a concederlas. En otras palabras, cualquier acuerdo pesquero contemplará no sólo los intereses concretos de España, sino también los de los demás Estados miembros, que pueden ser conflictivos o contrarios a los nuestros.

Esto restará notablemente la flexibilidad en la negociación que España, como país individual, actualmente posee. Por otra parte el aparato buro-

crático de Bruselas es una entidad fría y distante de los ambientes pesqueros, ya que se trata de una "Administración de Administraciones" como ha sido definido recientemente, por tanto será muy poco sensible a los problemas concretos de la pesca. Esto ya se viene notando claramente en todas las participaciones comunitarias en las comisiones internacionales, en donde los funcionarios de Bruselas confinan todos los problemas a un aspecto puramente jurídico.

Se hace pues necesario que España concluya y defina sus posiciones con terceros países, llegando a acuerdos o estabilizando posiciones antes del ingreso en la C.E.E. Estos acuerdos tendrán vigor durante un período transitorio hasta su expiración y durante el mismo se podría ir pensando en la estrategia a seguir desde dentro de la propia C.E.E. con la ventaja de que en el momento de la renegociación España ya tendría una experiencia intracomunitaria que ahora no tiene.

Decimos estabilizar situaciones porque no siempre será posible un acuerdo pesquero a largo plazo, ni la situación en alguna de las áreas podrá ser integrada en la situación comunitaria. Como ejemplo citaremos el caso de la flota bacaladera en el área de NAFO en donde no parece que vaya a existir un acuerdo de España con Canadá y donde por otra parte existe un acuerdo C.E.E.-Canadá a largo plazo. En este caso lo que hay que hacer es definir, independientemente de la situación de adhesión a la Comunidad, cuáles son las necesidades y las posturas que interesa mantener a la flota española. Una vez definidas éstas, habrá que tratar de amoldarse a la situación comunitaria.

En casos como el que gira en torno al área de NAFO es muy posible que la situación española no sea muy asimilable a dicha situación comunitaria en tanto no expire el acuerdo C.E.E.-Canadá. Es evidente que este acuerdo ha sido negociado para los diez países miembros, y por tanto España no tiene cabida en el mismo. Por otra parte las tesis españolas son claras y existe un conflicto con Canadá que hace que, desde 1981, no haya acuerdo pesquero con aquel país.

No parece posible la firma de un acuerdo y en este caso lo más adecuado, probablemente, será mantener la independencia de España-C.E.E. en este área de NAFO —y quizá en Svalbard— hasta que el acuerdo en vigor C.E.E.-Canadá expire, y sólo en el momento de esta exploración proceder a renegociar la C.E.E. el citado acuerdo, pero ya desde la óptica de la Comunidad ampliada.

De todo lo dicho hasta aquí se desprende que debe hacerse un esfuerzo para consolidar un máximo de acuerdos pesqueros o situaciones, antes del ingreso de España en la C.E.E. y hay que tener en cuenta que el tiempo que queda es poco.

Los acuerdos podrían clasificarse en dos tipos: cualitativos y cuantitativos, y ambos son igualmente importantes. Hay pesquerías que proporcionan un

bajo rendimiento en cantidad y un elevado rendimiento en dinero: un ejemplo de ello serían las pesquerías de marisco. Por el contrario, existen otros acuerdos que permiten la pesca de grandes cantidades con rendimiento económico más bajo por kilogramo capturado. Ambos son igualmente importantes y tienen su interés en el mercado español. Por todo ello, no deben considerarse los acuerdos como importantes o no importantes, según el volumen de capturas que permitan. Acuerdo importante es todo aquel que suponga la explotación económica de al menos un buque de pesca durante un año entero. Logicamente, las contrapartidas deben estar proporcionadas a la calidad y al rendimiento económico obtenidos.

POSICION DE LA COMUNIDAD SOBRE LAS RELACIONES BILATERALES

Preocupa lo que se afirma en la página 17 del documento comunitario, al señalar que: "La C.E.E. examinará las condiciones para recoger los acuerdos de pesca ya suscritos por España y su compatibilidad con el acervo comunitario". Esto parece dar a entender que no todos los acuerdos van a ser recogidos por la C.E.E., lo que constituye una nueva indefinición que no puede ser tolerada en un documento negociador, dadas sus graves consecuencias para España.

Tal preocupación se acentúa en el último párrafo cuando dice que: "La C.E.E. tienen que precisar que no puede prever el mantenimiento de estos acuerdos por la Comunidad, más que en la medida que sean compatibles con el acervo comunitario". Esto puede dar lugar a que los acuerdos que son beneficiosos para España, puedan verse amenazados por el simple hecho de no ser compatibles con el acervo comunitario.

Nuevamente, la página 18 es motivo de preocupación cuando se dice que: "La información otorgada por España no permite el estudio para apreciar la compatibilidad con el acervo comunitario, reservándose el derecho a volver sobre este punto más adelante", refiriéndose a los acuerdos pesqueros españoles.

En la página 19 —y más adelante en la 23— impone nuevamente una condición que no es aceptable, cual es la de que España no firme acuerdos terceros sin consultas previas con la C.E.E. Al contrario, mientras no se llegue a una negociación definitiva, toda esta política de firma de acuerdos debe ser incrementada, al objeto de proteger los intereses españoles adecuadamente, ya que en el párrafo siguiente se vuelve a decir que España no tendrá cabida en los acuerdos pesqueros suscritos por la Comunidad con terceros países.

PROBLEMATICA EN CADA UNO DE LOS CALADEROS DONDE FAENA NUESTRA FLOTA. SITUACION RESPECTO A LA ADHESION ESPAÑOLA A LA C.E.E.

República de Sudáfrica.

Con la República de Sudáfrica existe un acuerdo pesquero que permite que de tres a seis de nuestros grandes congeladores puedan faenar en aquellas aguas cada año, dedicados a los importantes caladeros de merluza de ese país.

Si bien el volumen de cupos de captura pudieran parecer poco importantes (1.800 toneladas de merluza y 180 toneladas de especies asociadas para 1984), la situación cambia cuando se contempla desde el punto de vista cualitativo. Este cupo es tal que permite la captura de pescado de tamaño más grande del que normalmente se captura en Namibia, y es un caladero complementario a aquel. Es un caladero cualitativamente importante. Es del máximo interés para la flota merlucera congeladora el mantenimiento del mismo y, si fuera posible, el incremento de nuestra presencia en Sudáfrica.

Dentro del contexto de las naciones, España puede considerarse un país privilegiado en esta zona, ya que la República de Sudáfrica sólo otorga cupos de captura a otros dos países.

Hay que tener en cuenta que el cupo que Sudáfrica concede a sus propias empresas pesqueras no es suficiente para ellas mismas, y que desearían verlo incrementado. Por tanto, el hecho de que a España se le reserve un cupo es algo estimable.

Al margen de consideraciones políticas de otra índole, para el sector pesquero es de gran importancia el mantenimiento de este cupo.

Por otro lado, la propia entrada de España en el Mercado Común ha levantado un posible interés en la firma de un acuerdo a largo plazo entre los dos países. Es un interés que ha sido detectado por la industria pesquera sudafricana y está motivado porque el principal mercado, por no decir el único mercado de merluza de Europa y del mundo, es el español.

La actual coyuntura de precios de merluza en el mercado, hace que éste vuelva a ser de nuevo atractivo para las empresas pesqueras de aquel país.

Como es sobradamente conocido, la Comunidad Económica Europea no quiere mantener un acuerdo pesquero con la República Sudafricana. Se debería, por tanto, dotar de contenido, por el período más largo posible, el acuerdo con aquel país que expira en 1992 y que sería altamente deseable para la industria pesquera española, antes de que se produzca la adhesión española a las comunidades europeas.

Namibia (I.C.S.E.A.F.)

En esta zona están localizados los principales caladeros para la flota congeladora española de medio y

gran porte, compuesta por buques de avanzada tecnología y que dedican su actividad a la pesca de merluza.

Viene siendo normal identificar a los caladeros de Sudáfrica con los de Namibia, cuando tienen una problemática y unos condicionamientos muy distintos. Hace dos años, e incluso el mismo año pasado, no se preveía un desenlace rápido para la independencia de Namibia; hoy la situación parece haber cambiado radicalmente y parece que en un plazo más o menos corto, se llegará a un acuerdo internacional válido para la independencia de este país.

De momento, Namibia goza de una autonomía política con respecto a la República de Sudáfrica, con partidos políticos propios que son funcionales y representativos de algunos grupos étnicos del país. El grupo étnico mayoritario es el de los "OWAMBOS", que habitan en la zona norte, y es el grupo que apoya mayoritariamente al SWAPO. Dada la fuerte estructura tribal en Africa y la tendencia al seguimiento de un jefe, en un plebiscito, la mayoría podría ser fácilmente ganada por este grupo.

Esto no quiere decir que no haya grupos como los "HEREROS", "NAMAS", "DAMARAS", etc..., que sienten un fuerte recelo ante el predominio del grupo de los "OWAMBOS", y que no se sienten en absoluto representados por el SWAPO.

La situación internacional se encuentra muchas veces excesivamente simplificada. Ni que decir tiene que aproximadamente el 2% de blancos que habitan aquel territorio, y que constituyen la clase dirigente del país, no se fía de las inclinaciones —al parecer totalitarias— de Sam Nujoma y del SWAPO, de filiación claramente comunista.

En estas circunstancias, la autonomía política de Namibia y sus Organos de Gobierno no son reconocidos internacionalmente y, por tanto, las aguas de Namibia constituyen hoy por hoy un caladero internacional, regido por una Comisión Internacional que se denomina I.C.S.E.A.F. En este caladero faenan los países del Este, capturando de manera especial el jurel con unos artes de pesca que perjudican notablemente el recurso de merluza, que es pescado directamente, única y exclusivamente, por España y Portugal, si bien las capturas de este país se encuentran a mucha distancia de las nuestras.

El cupo de captura de España en el último año ha sido de 106.955 Tm. La U.R.S.S. tiene un cupo de 132.031 Tm., aunque sus capturas son principalmente un "by-catch" de la pesquería de jurel. Los países comunitarios se encuentran representados por Francia, Italia y la República Federal de Alemania. Estos países, tradicionalmente, han venido mostrando posturas coincidentes con las de los Países del Este y contrarias a los intereses españoles. Se han elevado repetidas quejas de esta absurda actitud comunitaria a los representantes allí presentes, que no

acaban de mostrar una actitud clara con respecto a España.

Lo más positivo, en lo que se refiere a las relaciones con la C.E.E. en I.C.S.E.A.F., se ha conseguido este año: la República Federal de Alemania votó en contra de España y Francia a favor, en una postura ambigua, de la Comunidad Económica Europea.

Para salvaguardar los intereses pesqueros de nuestro país de cara al futuro, no conviene menospreciar la influencia que pueda ejercer la actual Administración de Namibia, así como la de sus funcionarios, con vistas a una futura independencia de aquel país. Es posible que incluso el SWAPO se dé cuenta de que este personal le es imprescindible para una marcha adecuada del país y para no romper relaciones económicas con Sudáfrica, de cuya economía depende Namibia en gran medida.

Por todo ello se hace necesario resaltar ante la C.E.E. la gran dependencia de nuestra flota de esos caladeros, con objeto de seguir muy detalladamente, y de cerca, la evolución de la situación política de aquel país, lo que coloca a nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores en una situación clave.

Aguas del Atlántico Sudoccidental.

Como se sabe, desde mediados de 1983, las grandes unidades congeladoras españolas han acudido a faenar a las zonas del Atlántico Sudoccidental, obteniendo un notable éxito en lo que a rendimientos de pesca se refiere.

Se han descubierto en aquellas áreas unos importantísimos recursos de pota y calamar que España captura en competencia directa con las flotas de los países del Este, que pretenden introducir estos productos en el mercado nacional; lo que, desgraciadamente, han conseguido hasta la fecha.

En cuanto a la política comercial, es indispensable plantear a la C.E.E., e incluso dentro de nuestro propio país, que estos mercados deben estar estrictamente regulados, estableciéndose unos "precios de referencia" fijos que aseguren unos rendimientos económicos normales a nuestra flota, sin pretender, con ello, un excesivo encarecimiento de estos productos que, de todas formas, y debido a su abundancia, nunca pueden ser excesivamente caros.

Como se sabe, existen dos zonas muy bien diferenciadas en las aguas del Atlántico sudoccidental: la primera, se sitúa fuera de las 200 millas argentinas y de las Islas Malvinas, y no presenta una especial problemática, salvo la que pudiera resultar de acuerdos o Comisiones Multilaterales que se pudieran crear en el futuro.

En cuanto a la situación política de la zona en torno a las Islas Malvinas, son bien conocidos por todos los delicados momentos por los que atraviesa.

En la zona situada en torno a las Islas Malvinas existe una zona de exclusión bélica de 150 millas que tiene como único efecto que los buques argentinos no pueden introducirse en ella. Sin embargo, las autoridades británicas no ponen ninguna objeción, ni impiden que embarcaciones de otras nacionalidades, no hostiles al Reino Unido, faenen en aquellas aguas.

Debe procurarse, teniendo en cuenta el difícil equilibrio político de aquella zona, que los buques españoles que faenan en aquel área, al menos no sean molestados en mayor medida que lo son los buques de otras nacionalidades.

Estados Unidos de América.

Las relaciones hispano-norteamericanas han dado un notable vuelco en los últimos años. Anteriormente, España tenía dos importantes pesquerías de pota y calamar en aquella zona, en donde faenaban, aproximadamente, 80 buques al año. En la actualidad, solamente se practican la mitad de las capturas en comparación con los pasados años, y únicamente han acudido a estas pesquerías 10 buques. Los cánones de pesca que se abonan a aquel país son extremadamente elevados, siendo sufragados, en su totalidad, por la flota, extremo éste que no ocurre en Marruecos, donde, de una manera más o menos indirecta, se viene pagando el 40% del valor de los mismos.

En los últimos años, estas pesquerías, que actualmente están bajo el poder de los Consejos Regionales U.S.A., han conocido una disminución en cuanto a la presencia de buques españoles en las mismas.

Los Consejos Regionales han impuesto una serie de impedimentos tales que, única y exclusivamente, se han capturado alrededor de 50% de la captura total permisible (TAC), con el agravante de que este tipo de especies tiene un ciclo vital en el año, por lo que las capturas que no se realicen en ese año se pierden totalmente.

Tales Consejos han tratado de manipular la oferta de estos recursos, produciendo una retracción en la misma, a base de impedir que los buques extranjeros faenaran en aquella zona para, de esta forma, lograr un aumento de precios en el mercado internacional, de tal manera que su producto —de más baja calidad— pueda penetrar fácilmente en otros mercados.

Esta política estuvo dando el resultado más o menos apetecido por los Consejos Regionales, hasta la mitad de 1983, cuando, debido al descubrimiento de los grandes caladeros del Atlántico sudoccidental, los precios del calamar se derrumbaron totalmente, perdiendo la citada pesquería una gran parte de su valor relativo. Este panorama ha hecho reflexionar seriamente a los Consejos Regionales, que en la actualidad, se encuentran en disposición de negociar acuerdos a largo plazo, extremo al que antes se oponían, limitándose a establecer los cupos año tras año.